

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CIVIL Y COMERCIAL**



**CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL**  
**PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN**  
**DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR**  
**DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**  
**EN TACNA, 2021**

**TESIS**

**Presentada por:**

Br. Jakeline Margaret Supo Sánchez  
ORCID: 0000-0003-0862-2288

**Asesora:**

Dra. Rina María Álvarez Becerra  
ORCID: 0000-0002-5455-6632

Para Obtener el Grado Académico de:  
**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y**  
**COMERCIAL**

**TACNA – PERÚ**  
**2023**

**HOJA DE JURADO**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
CIVIL Y COMERCIAL**

**TESIS:**

**“CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL  
PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN  
DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR  
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE  
EN TACNA, 2021”**

**PRESENTADA POR:**

**BACH. JAKELINE MARGARET SUPO SANCHEZ**

**TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 22 DE MAYO DEL 2023, ANTE  
EL SIGUIENTE JURADO EXAMINADOR:**

<b>PRESIDENTE</b>	<b>:</b>	<b>DRA. ELVA INÉS ACEVEDO VELÁSQUEZ</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>:</b>	<b>DRA. DELIA YOLANDA MAMANI HUANCA</b>
<b>VOCAL</b>	<b>:</b>	<b>DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA</b>
<b>ASESORA</b>	<b>:</b>	<b>DRA. RINA MARÍA ÁLVAREZ BECERRA</b>

## **DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD**

**YO, JAKELINE MARGARET SUPO SANCHEZ** en calidad de maestrante de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41635126.

Soy autor de la tesis titulada:

**“CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA, 2021”**

### **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Ser la única autora del texto entregado para obtener el grado académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio, ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis o el software turnitin se declara 25% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

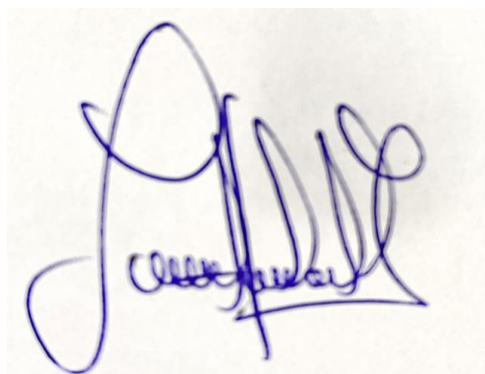
Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy concocedor de las acciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de la falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría , originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia me hago responsable frente a la UNIVERSIDAD y a terceros , de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven , sometiéndose a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 22 de mayo del 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jakeline M. Suño Sánchez', written over a light-colored background.

**JAKELINE M. SUÑO SANCHEZ**

**DNI 41635126**

Agradecimientos

A mi familia

Dedicatoria

A mis padres por su inmenso amor y cariño

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
INDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I:EL PROBLEMA .....	4
1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.2.1.Interrogante principal.....	7
1.2.2.Interrogantes secundarias .....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	10
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.2.BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1.Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de alimentos .....	13
2.2.2. Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente .....	19
2.2.3. Marco normativo.....	21
2.2.4. Marco jurisprudencial .....	21
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	23
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	25

3.1.Supuesto general .....	25
3.2.CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS .....	25
3.3.TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	26
3.4.ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
3.5.POBLACIÓN Y MUESTRA.....	27
3.5.1. Unidad de estudio .....	27
3.5.2.Participantes .....	27
3.5.3. Muestra.....	28
3.6.PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	30
3.6.1.Procedimiento .....	30
3.6.2.Técnicas.....	32
3.6.3. Instrumentos.....	33
3.7.4. Criterios de rigor .....	34
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	36
4.1.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	36
4.2.DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	36
4.3.RESULTADOS.....	37
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	66
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1.CONCLUSIONES .....	76
5.2.RECOMENDACIONES .....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS .....	85



**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.Descripción de las Características de la Muestra.....	37
Tabla 2.Abogado Según si Consideran que el Régimen de Visitas es Derecho Exclusivo de los Padres.....	38
Tabla 3.Abogado según si el Régimen de Visitas Dentro del Marco de las Relaciones Filiales.....	39
Tabla 4.Abogado Según si el Derecho del Régimen de Visitas de Visitas para los Deudores Alimentarios.....	40
Tabla 5.Abogado Según Efectos Jurídicos del Condicionamiento del Régimen de Visitas con el Pago de Alimentos .....	41
Tabla 6.Abogado Según si la Obligación del Padre que no ejerce la Tenencia, se Agota con el Pago de la Pensión Alimentaria.....	42
Tabla 7.Abogado Según si el Principio del Interés Superior del Niño Orienta la Decisión de Régimen de Visitas a Deudores Alimentarios .....	43
Tabla 8.Abogado Según si Advierte tendencia Jurisprudencial a Favor de Otorgar Régimen de Visita a Deudores Alimentarios .....	44

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Características de la obligación alimentaria .....	17
Figura 2. Tamaño de la Muestra Basado en la Saturación Teórica.....	29
Figura 3. Articulación de Proceso de Recopilación y Proceso de Investigación .....	31
Figura 4. Condicionamiento del Régimen de Visitas.....	45
Figura 5. Red Semántica del Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas.....	47
Figura 6. Red Semántica del Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas.....	49
Figura 7. Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas .....	51
Figura 8. Definición Jurídica del Régimen de Visitas .....	53
Figura 9. Sobre Condicionamiento del Régimen de Visitas al Pago de Alimentos ....	55
Figura 10. Naturaleza del Régimen de Visitas.....	57
Figura 11. Naturaleza Jurídica del Régimen de Visitas .....	59
Figura 12. Preeminencia del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.....	61
Figura 13. Doctrina del Interés Superior del Niño.....	63
Figura 14. Diagrama de Sankey .....	65

## RESUMEN

**Objetivo:** El objetivo del estudio fue analizar la brecha en la comprensión de la implicancia jurídica que tiene el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos en la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente en Tacna. **Métodos:** Se realizaron entrevistas semiestructuradas con 17 participantes abogados de ambos sexos y los datos se analizaron mediante un análisis temático. **Hallazgos:** Surgieron principalmente los siguientes temas : condicionamiento del régimen de visitas en relación con el Principio de Interés Superior del Niño, el abuso de la patria potestad, la omisión de la responsabilidad del progenitor y la discrepancia en relación con el condicionamiento del pago para el régimen de visitas ; definición jurídica del régimen de visitas con la naturaleza, efectos jurídicos y discusión sobre la decisión del juez según condición o no del pago de alimentos para otorgar el régimen de visitas; Naturaleza del régimen de visitas en relación a la colisión con la patria potestad y aspectos resaltantes de la preeminencia del Interés Superior del Niño en relación con el régimen de visitas. **Conclusión:** El régimen de visitas es una figura jurídica cuyo propósito es garantizar la relación paterno o materno filial del progenitor que no ejerce la patria potestad, sin embargo, el condicionamiento del pago de pensiones para ejercer el derecho a visitar a sus hijos, *prima facie*, parece razonable en virtud de garantizar los alimentos, pero se produce el detrimento del derecho a continuar con la relación afectiva padre-hijo. Sin embargo, constituiría un criterio restrictivo de la relación parental que vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, cuya proposición orienta todas las decisiones considerando el interés absoluto del niño individual acorde con la plenitud del tiempo y la garantía esencial de respeto de los derechos del niño, ergo, el derecho a las relaciones familiares que es esencial para su desarrollo armónico.

Palabras clave: Principio de Interés Superior del Niño, Régimen de Visitas, pago de alimentos

## ABSTRACT

**Objective:** The objective of the study was to analyze the gap in the understanding of the legal implication that the conditioning of the visitation regime with the payment of alimony has in the violation of the Principle of Superior Interest of the Child and Adolescent in Tacna.. **Methods:** Semi-structured interviews were conducted with 17 male and female lawyer participants and the data analyzed using thematic analysis. **Findings:** The following issues mainly emerged: conditioning of the visitation regime in relation to the Principle of the Best Interest of the Child, abuse of parental authority, omission of the responsibility of the parent and the discrepancy in relation to the conditioning of the payment for the child. visiting schedule; legal definition of the visitation regime with the nature, legal effects and discussion on the judge's decision according to the condition or not of the payment of food to grant the visitation regime; Nature of the visitation regime in relation to the collision with parental authority and salient aspects of the pre-eminence of the Best Interest of the Child in relation to the visitation regime. **Conclusion:** The visitation regime is a legal figure whose purpose is to guarantee the paternal or maternal subsidiary relationship of the parent who does not exercise parental authority, however, the conditioning of the payment of pensions to exercise the right to visit their children, *prima facie*, seems reasonable by virtue of guaranteeing food, but the right to continue with the father-son affective relationship is detrimental. However, it would constitute a restrictive criterion of the parental relationship that violates the Principle of the Best Interest of the Child, whose proposal guides all decisions considering the absolute interest of the individual child in accordance with the fullness of time and the essential guarantee of respect for the rights of the child. child, ergo, the right to family relationships that is essential for its harmonious development.

**Keywords:** Principle of the Best Interest of the Child, Visitation Regime, payment of food

## INTRODUCCIÓN

La Declaración de los Derechos del Niño <sup>1</sup> marcó el punto en el que los niños comenzaron a ser vistos como titulares de derechos independientes de los de sus padres, dando contenido al Principio del interés superior del niño. Este principio rige las decisiones sobre el régimen de visitas, procurando la solución menos traumática para el niño y las mejores condiciones para su desarrollo. No obstante, el principio del interés del niño es indeterminado y su aplicación depende de múltiples factores.

Es sabido, que después de la separación o el divorcio, la tenencia por uno de los padres y el régimen de visitas es cada vez más común en muchas sociedades occidentales. Ya en 1897, Oliver Wendell Holmes, padre del realismo jurídico, afirmaba que el derecho debe ser predictivo, pero aún cabe preguntarse hasta qué punto la justicia es predecible en la práctica <sup>2</sup>, ya que la decisión del Juez sobre otorgar o no el Régimen de Visitas, sin duda, está sujeto a la discreción de su potestad y de su sabio juicio para evaluar las circunstancias que rodean al niño y las decisiones que responden al mejor interés en cada caso.

El principio del Interés Superior del Niño, tiene arraigo en los derechos humanos que sirvieron de fundamento para este propósito, potenciados en su proyección normativa, sirvieron de base para el desarrollo no solo de sus derechos sino también de los pueblos, de los individuos. Para determinar el derecho de visitas en relación con el estándar del interés superior del niño, es necesario referirse a los derechos humanos que sirvieron de base para tal fin.

El régimen de visitas está definido en la legislación peruana, pero ha habido muchas vicisitudes en el desarrollo del niño, niña y adolescente que la norma legal no ha podido superar por diversas razones, entre ellas la negativa de la madre a permitir

---

<sup>1</sup> UNICEF, "The Convention on the Rights of the Child" 23, no. 1 (1989): 99–101, <https://doi.org/10.1111/j.1467-9515.1989.tb00500.x>.

<sup>2</sup> Oliver Holmes, *The Path of the Law* (Oxford: The Floating Press, 2009).

que el niño vea al padre o los compromisos de tiempo del padre con el trabajo u otras relaciones, que pueden afectar de alguna manera el descubrimiento de la identidad del niño, niña o adolescente.

Cuando hablamos de la institución de las visitas, siempre nos enfrentamos a un problema social provocado por el divorcio, la separación de los padres y los hijos nacidos fuera del matrimonio, entre otros problemas que pueden desarrollarse mientras el niño es menor de edad. , y junto a esta institución se produce con frecuencia la tenencia que se otorga a favor de uno de los cónyuges, generalmente la madre, y lógicamente, el derecho de visita que debe ejercer el padre, y ocasionalmente la madre, quien no tiene la guarda del menor.

Esta decisión judicial, se realiza únicamente con el propósito de mantener la relación paterno-filial entre padres e hijos, la cual es fundamental para el sano desarrollo y convivencia de ambas partes. Es evidente, que el derecho de visita es vital para preservar el vínculo emocional entre ellos y para ayudar a mantener el control mientras se fomentan las personalidades únicas que cada niño desarrolla en diferentes etapas de su crecimiento. Esta aseveración tiene su fundamento en el estándar del interés superior del niño como principio universal que guía la adjudicación de todos los asuntos relacionados con el bienestar del niño.<sup>3</sup>

En el presente estudio, se analiza desde un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada, se analizó la perspectiva de juristas especialistas en las categorías de estudio. Se halló posiciones divergenes frente al condicionamiento del régimen de visitas con el pago de alimentos y la contravención del estándar del Interés del Niño. Estos hallazgos, fundamentan el diálogo teórico empírico para responder a las preguntas de investigación.

Asimismo, para el reporte de los hallazgo, se elaboró el informe de tesis, según las directrices de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Tacna, según

---

<sup>3</sup> Jonas Christoffersen, "International Studies In Human Rights," *Fair Balance: Proportionality, Subsidiarity and Primarity in the European Convention on Human Rights*, 2009, 669–669, <https://doi.org/10.1163/ej.9789004170285.i-670.49>.

capitulados y subcapitulados : El problema en el que describe el área temática, el marco teórico, la metodología, los resultados y las conclusiones.

A modo de colofón, se espera que los resultados, iluminen la discusión jurídica sobre la condición del pago de alimentos para otorgar el régimen de visitas y la colisión del estándar del interés superior del niño, a fin de develar desde el prisma del pensamiento reflexivo jurídico de los entrevistados una teoría emergente explicativa del fenómeno de estudio.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sistema jurídico nacional, las disposiciones relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incorporadas por medio de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y las normas nacionales, cumplen el propósito de reafirmar que los derechos de los niños son iguales a los de los adultos, para las particularidades de la vida y madurez de los niños; establecer derechos propios de los niños -como los derivados de la relación paterno/filial, o los derechos de participación-; regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos; y orientar y limitar las actuaciones de las autoridades y las políticas públicas en relación a la infancia.<sup>4</sup>

En este sentido, la problemática de estudio se centra dentro del contexto de la relación paterno/filial, el régimen de visitas es un derecho deber de los progenitores, que no ejercen la tenencia de sus hijos, de establecer la comunicación y relacionarse con ellos, para garantizar la vinculación de los niños, niñas y adolescentes con el progenitor con quien no viven cotidianamente y su derecho de mantener una relación continua y equilibrada, que contribuya a su desarrollo psicológico (necesidades espirituales y emocionales), social (necesidades sociales del humano con sus pares) y biológico (provisión material para su crecimiento y desarrollo) ; sobre la base del principio de Interés Superior del Niño (ISN).

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup> en el artículo 9 inciso 3, está previsto el régimen de visitas. En el plano nacional, en el artículo 88 del Código

---

<sup>4</sup> Miguel Cillero, "El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño," *Revista Chilena de Derecho* 42, no. 3 (2015): 6, <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, "Convención Sobre Los Derechos Del Niño," 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.



de los Niños y Adolescentes <sup>6</sup>, se reconoce el derecho de los padres que no ejercen la tenencia de la patria potestad, de solicitar el régimen de tenencia. Sin embargo, deberá acreditar con una prueba suficiente el cumplimiento o caso contrario, la imposibilidad del cumplimiento de esta obligación.

No obstante, actualmente, el problema se genera porque la omisión de pago de la obligación alimentaria, determina según la aplicación del artículo 88 del CNA <sup>7</sup>, imposibilita al padre o madre que no tiene la tenencia, de ejercer su derecho de establecer la relación con sus hijos a través del régimen de visitas, y en el caso de los niños de reunirse y relacionarse con su padre o madre, por un periodo prudente y facultativo, en un contexto de intimidad y privacidad, con el propósito de configurar, asentar, establecer una relación directa y regular, para establecer la comunicación y relaciones que son propias y naturales entre padres e hijos, y que sin duda, constituyen una necesidad afectiva, emocional y física de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la figura jurídica del régimen de visitas permite que se respete el derecho de éstos, en el caso de una ruptura familiar (separación judicial, nulidad de matrimonio, separación de hecho, divorcio, etcétera).

También se subraya que la limitación del padre o de la madre que no ostenta la tenencia, de ejercer el derecho irrenunciable del régimen de visitas, debido a deuda por alimentos o por no acreditar la imposibilidad de cumplir con los alimentos, les impide crear lazos de afectividad con los hijos, ya que la atención y cuidados del padre no se agota con la provisión material de alimentos sino que trasciende al ámbito de las necesidades emocionales afectivas, que son fundamentales para el desarrollo integral del ser humano.

En el ámbito de los Juzgados de Familia de Tacna, las decisiones judiciales denegatoria de tenencia solicitada por los accionantes, tienen como referencia basilar el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe

---

<sup>6</sup> Ley N°27337, "Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes," 2000, 48, <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>.

<sup>7</sup> Idem

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

Según la norma precitada, los deudores alimentarios, no pueden ejercer su derecho de relación filial con sus hijos. La situación de deudor no está por encima del derecho de los padres e hijos de relacionarse, lo que satisface una necesidad emocional y espiritual de los menores. Cabe precisar, que el derecho de asegurar y afianzar los lazos paternofiliales no solo es un derecho de los padres, sino también de los hijos, ya que procura y desarrollo integral del menor que requiere de la figura paterna para un desarrollo sano, que se procura con la aplicación de la figura jurídica de régimen de visitas.

Las razones por las que se origina el problema, se remiten a la denegatoria judicial del régimen de visitas dentro de este contexto, vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente, pues toda norma que se aplica en una situación que implique una afectación real o potencial a un menor, deberá “interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles”<sup>8</sup>, basado en las necesidades y circunstancias que rodean la situación del niño. Es claro, que no existe una sola fórmula para resolver del moco que beneficie en mayor medida el interés de los menores, sin embargo, deben orientarse a proporcionar protección al niño, bajo la aplicación *in concreto* al caso en particular. Más aún, cuando siendo este principio *favor minoris*, un concepto jurídicamente indeterminado, permite una proyección de su aplicación, dentro del margen de discrecionalidad del operador de

---

<sup>8</sup> Soledad Torrecuadrada, “The Best Interest of the Child,” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 16 (2016): 131–57, <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2016.16.523>.

justicia, como “un criterio de ponderación abierto y un principio necesario inspirador de todas las actuaciones relacionadas con el menor”<sup>9</sup>.

Dentro de este contexto problemático, se plantean las siguientes interrogantes:

## **1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1.Interrogante principal**

¿El condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en Tacna en 2021?

### **1.2.2.Interrogantes secundarias**

- ¿Cuál es la interpretación de la decisión del Juez de condicionar el régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos y la vulneración del derecho y Principio de Interés Superior del Niño?
  
- ¿Cuál es la esencia de la colisión del condicionamiento del régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se realiza porque en el ámbito judicial de derecho de familia, se presentan recurrentemente casos de demandas sobre régimen de visitas solicitado por el padre o la madre que no ostenta la tenencia. La decisión del Juez se basa en el Principio del ISN y en la norma positiva del CNA, específicamente en el artículo 88, siendo denegatoria la decisión si el accionante tiene una deuda por alimentos o no puede acreditar la imposibilidad de cumplir, constituyendo una vulneración del Principio de Interés Superior del Niño.

---

<sup>9</sup> José de Bartolomé, “Sobre La Interpretación Del Interés Superior Del Menor y Su Trascendencia En El Derecho Positivo Español,” *Revista Sobre La Infancia y La Adolescencia* 3 (2012): 46–59, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932824>.

Los resultados servirán para establecer bajo un razonamiento interpretativo si la prescripción de acreditar el cumplimiento de los alimentos o su imposibilidad real, constituyen una vulneración del Principio de Interés Superior del Niño. La unidad de investigación son los juristas de Tacna.

El presente estudio se realizará para analizar los hechos y decisiones en las demandas sobre régimen de visitas son frecuentes, y el Juez debe decidir en función de hacer prevalecer el interés superior del niño, y pese a los riesgos que entraña la discrecionalidad, está es fundamental para imprimir de la adaptabilidad del principio según la heterogeneidad de las circunstancias, para que el régimen de visitas sea acorde al principio de interés del niño. Los resultados, permitirán formular una propuesta legislativa para modificar el artículo 88 del CNA.

Desde el punto de vista de la praxis jurídica tiene trascendencia social , porque los hallazgos permitirán fundamentar criterios lógicos legales para resolver los casos de régimen de visitas.

#### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en Tacna en 2021.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar la interpretación de la decisión del Juez de condicionar el régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos y la vulneración del derecho y Principio de Interés Superior del Niño desde la perspectiva de los juristas.

- Analizar la esencia de la colisión del condicionamiento del régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño desde la perspectiva de los juristas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### Ámbito internacional

Fokala <sup>10</sup> investigó sobre “The Impact of the Best Interests and the Respect for the Views of the Child Principles in Child Custody Cases” (El impacto del interés superior y el respeto por las opiniones de los principios del niño en los casos de custodia de los hijos). La investigación se centra en el análisis hermenéutico de las sentencias del caso finlandés de Merkelback v. Ilges-Merkelback y el caso irlandés de Nk v. Sk., que no están vinculados, pero son similares en cuanto se ocupan de la custodia de los hijos y la modificación de lo que hace que estos casos se destaquen a la vista de esta contribución es la forma en que los tribunales interpretaron las opiniones del niño y los principios del interés superior del niño para llegar a las decisiones en los casos. En el caso de Merkelback, el tribunal evitó una modificación completa de un acuerdo de custodia anterior que concedía la custodia compartida a la abuela del niño y a la madre del niño, después de escuchar y tener debidamente en cuenta las opiniones del niño. En el caso Nk, el tribunal revocó por completo una decisión judicial anterior, en el interés superior del niño en cuanto a los derechos de custodia y las responsabilidades de los padres. Sin embargo, como se registra en el párrafo 80 de los hechos, el niño en cuestión no tuvo oportunidad de expresar sus opiniones sobre el curso de acción propuesto finalmente adoptado por el tribunal. Además, ambos casos son atípicos. Sin embargo, brindan un gran giro en torno al debate sobre la importancia de respetar las opiniones de un niño y salvaguardar el

---

<sup>10</sup> Elvis Fokala, “The Impact of the Best Interests and the Respect for the Views of the Child Principles in Child Custody Cases,” *Nordic Journal of International Law* 88, no. 4 (2019): 614–35, <https://doi.org/10.1163/15718107-08804003>.

principio del interés superior del niño en los casos de custodia de menores. En esta contribución, estos principios se entienden como uno de los factores cruciales que los jueces considerarían antes de tomar una decisión en un caso de custodia de menores. El objetivo de esta contribución es apreciar cómo estos principios se complementan entre sí, especialmente en los casos de custodia de menores. Para lograr este objetivo, este artículo, ha sido abordado desde la interpretación de los principios en estudio desde el lente de la Comisión de la CDN en sus Observaciones generales número 12 y 14, respectivamente. La importancia de un entorno familiar propicio y progresivo no puede ser sobre enfatizado en la jurisprudencia de los derechos del niño. En el desafortunado caso de un divorcio, y especialmente en un caso de custodia de alto conflicto, el papel legal del tribunal debe otorgar la custodia al padre que está en forma y disponible para cuidar al niño. Varios factores circundantes, como la estabilidad financiera, la vivienda, También se tienen en cuenta las tendencias conductuales de los padres. Sin embargo, antes de tomar la decisión final, Ryrstedt, correctamente agrega que, dependiendo de la edad y madurez de un niño, su opinión también podría ser un factor decisivo factor. Legalmente, la decisión no debe ser a favor de nadie más que del niño.

– Nacionales

Iparraguirre <sup>11</sup> sustentó la tesis “El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, maternofilial en el Perú”. Resultados: del análisis del artículo 88° del Código de los Niños y los Adolescentes, que establece lo siguiente que los progenitores que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, en cuanto acrediten con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. La norma en mención, establece una sanción al padre que no

---

<sup>11</sup> Sandra Iparraguirre, “El Cumplimiento de La Obligación Alimentaria Como Requisito Para Obtener Un Régimen de Visitas Regulado En El Artículo 88° Del Código de Los Niños y Adolescentes y La Vulneración Al Derecho de Relación Paterno, Materno -Filial En El Perú” (Universidad Privada del Norte, 2020), [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO\\_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

ejerce la patria potestad si no cumple con el pago de la pensión alimentaria, aun cuando tenga la intención de hacerlo o si está inmerso en una situación que no le permita su cumplimiento, lo cual le restringe su derecho de visita a su hijo/a menor de edad. Asimismo, del análisis de las Resoluciones Judiciales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se ha colegido que los Jueces, para admitir la demanda de régimen de visitas, los solicitantes deben cumplir con los requisitos prescritos en el Art. 88° CNA. No siendo así, rechazan la demanda o lo declaran inadmisibile, lo cual vulneraría el derecho de relación paterno, materno-filial, y contravendría la Convención Internacional de los Derechos del niño y el Principio del Interés Superior del Niño.

Huaranga <sup>12</sup> realizó la investigación “Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa -2017”. Resultados: el régimen de visitas implica la relación directa de padres e hijos, como relación personal para promover la convivencia y corresponsabilidad entre los progenitores; es un complemento de la patria potestad. La Corte Suprema de Justicia, otorga preeminencia en sus decisiones al Principio de Interés Superior del Niño, por lo que se han otorgado régimen de visitas a padres que no tenían el requisito de haber cumplido con la pensión alimentaria. Los encuestados juristas en su mayoría consideran que se puede otorgar el régimen de visitas a deudores alimentarios.

Tuesta<sup>13</sup> estudió “La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”. Principales resultados: Se considera que la figura jurídica del principio de tutela jurisdiccional efectiva, garantiza que el Estado a través la instancia judicial aplique adecuadamente las técnicas y herramientas idóneas para asegurar que toda persona que sienta que su derecho ha sido

---

<sup>12</sup> Ruth Huaranga, “Régimen de Visitas Para Deudores Alimentarios. Arequipa -2017” (Universidad San Agustín de Arequipa, 2019), <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9792/DEMhuarm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>13</sup> Adolfo Tuesta, “La Vulneración de Los Principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y El Interés Superior Del Niño En Los Casos de Régimen de Visitas: A Propósito de Estar Al Día En El Pago de Las Pensiones Alimenticias.” (Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2019), <https://orcid.org/0000-0002-4349-4093>.



vulnerado y que entable una demanda, se siente segura que el proceso se realizará debidamente, según el debido proceso y ejercitando su libre derecho de acceder a los tribunales de justicia. No obstante, el goce de los derechos en mención, deben estar acompañados del cumplimiento de los requisitos necesarios para que éstas no se declaren inadmisibles. En este sentido, las demandas interpuestas para solicitar un régimen de visitas, se exige el cumplimiento y la acreditación por parte de estar al día en el pago de sus obligaciones como padre, no siendo así, la inobservancia de dicha obligación resultaría en la inadmisibilidad de la demanda. Se considera que se afectaría el principio de tutela jurisdiccional efectiva en el caso del demandante y el de interés superior del niño.

Alayo <sup>14</sup>realizó la tesis “La restricción del régimen de visitas para el deudor alimentario frente al Principio del Interés Superior del Niño”. Principales resultados: de la revisión de xx se concluye que se vulnerado el Principio de Interés Superior del Niño, al aplicar el artículo 88 del CNA con una interpretación equivocada. De las opiniones versadas de los profesionales de psicología, se presume que el menor se perjudicaría psicológicamente al ser privado de la comunicación con uno de sus progenitores, lo que podría evidenciarse en su comportamiento y alteración de su afectividad..

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos**

#### – Patria potestad

La patria potestad es un derecho subjetivo familiar y de elevado contenido social, cuyo origen es la procreación, “surge por imperio de la ley, no por voluntad de las partes, es de orden público y tiene por objeto la

---

<sup>14</sup> Lucero Eliany Alayo, “La Restricción Del Régimen de Visitas Para El Deudor Alimentario Frente Al Principio Del Interés Superior Del Niño” (Universidad César Vallejo, 2018), [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28415/alayo\\_fl.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28415/alayo_fl.pdf?sequence=4&isAllowed=y).

protección de la persona y los bienes de los hijos durante su minoridad”<sup>15</sup> , de influencia del derecho romano, por lo que las raíces de la institución jurídica originaria es profunda y ha perdurado durante muchos siglos a partir de la patria potestas y del manus, que ejerce el *pater familiae* sobre los hijos al interior del círculo familiar y la entrega de hijos llamada *in mancipio* ejercido exclusivamente por el varón <sup>16</sup>.

Actualmente, el derecho a la patria potestad, deja de ser de monopolio masculino, sino un derecho de las mujeres. A partir de la Revolución Francesa, se produce una evolución de los derechos en el mundo, y a lo largo del siglo XX, la patria potestad se ejercita por ambos padres <sup>17</sup>. En lo general, en los ordenamientos jurídicos se concibe a la patria potestad una función tuitiva , que le atañe a los padres respecto de sus hijos, en el ámbito patrimonial y personal. <sup>18</sup>

En el Perú, también se reconoce a los padres un plexo de derechos y deberes, orientados a la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus menores hijos hasta que adquieran plena capacidad, v.g. la patria potestad, el régimen de visitas.

– Régimen de visitas

Asimismo, el régimen de visitas constituye un atributo del ejercicio del derecho de la patria potestad, con el cual se procura mantener y fortalecer el lazo emocional entre los padres y sus filios, que no viven juntos . Se busca, evitar o minimizar el desarraigo con el progenitor que no tiene la tenencia legal

---

<sup>15</sup> Jesús Saldaña Pérez, “La Patria Potestad En La Actualidad,” 2013, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>.

<sup>16</sup> Luisa María. Ramos Reverón, “La Patria Potestad. Evolución Histórico Jurídica Comparada” (Universidad de La Laguna, 2020), [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20777/La patria potestad. Evolucion historica juridica comparada..pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20777/La%20patria%20potestad.%20Evolucion%20historica%20juridica%20comparada..pdf?sequence=1).

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Marcela Acuña San Martín, “Cambios En La Patria Potestad y En Especial de Su Ejercicio Conjunto,” *Revista de Derecho (Valdivia)* 28, no. 1 (2015): 55–77, <https://doi.org/10.4067/s0718-09502015000100003>.

En este orden de ideas, el régimen de visitas es un derecho que posibilita la comunicación y el contacto permanente entre padres e hijos, para procurar o promover el desarrollo emocional, afectivo y físico, y la concreción de una relación paterno-filial. Constituye una relación jurídica familiar básica, que se basa en el derecho-deber, cuando no existe una cohabitación permanente entre padres e hijos. La figura jurídica del régimen de visitas, tiene su amparo legal en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que se establece que “Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”<sup>19</sup>

– Relaciones personales de padres e hijos

El Código Civil en su artículo 422<sup>20</sup> en el que se trata sobre las relaciones personales con los hijos, prescribe, que las relaciones personales necesarias según las circunstancias entre padres que no ejerzan la patria potestad e hijos deben conservarse.

En el mismo sentido, el artículo 88° del CNA establece que los padres que no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento o la imposibilidad de no poder cumplir con la obligación alimentaria. El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los progenitores, dispondrá un Régimen de Visitas, que sea pertinente para garantizar que se respete el Principio del Interés Superior de Niño del adolescente. Por tanto, el Juez, puede variar este régimen, según las circunstancias, en resguardo del bienestar del menor.

---

<sup>19</sup> United Nations, “Convention on the Rights of the Child,” 1989, 75–96, <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>.

<sup>20</sup> Decreto Legislativo N°295, *Código Civil* (Lima: El Peruano, 1984), <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00295.pdf>.

Como se advierte, la norma precitada, promueve pero condiciona al cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, el derecho de visitas entre padres e hijos.

– Pensión de alimentos

Según el artículo 472° del Código Civil peruano <sup>21</sup>, los alimentos son aquellos elementos indispensables para el sustento, y comprende el vestido, la habitación, capacitación para el trabajo, instrucción, asistencia médica y psicológica y recreación. Inclusive los gastos del embarazo de la madre hasta la etapa del puerperio. En el mismo sentido, se definen los alimentos en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes <sup>22</sup>.

Entre las características del derecho alimentario, en el artículo 487 del Código Civil, se señala que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompesable <sup>23</sup>. En caso de pérdida o de suspensión de la patria potestad ejercida por los padres, éstos deben de cumplir con la obligación alimentaria según lo establecido en el artículo 94° del CNA <sup>24</sup>.

La obligación alimentaria, se materializa en una pensión, por lo que las características se definen en base al titular de la obligación:

---

<sup>21</sup> Decreto Legislativo N°295.

<sup>22</sup> Ley N°27337, "Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes."

<sup>23</sup> Decreto Legislativo N°295, *Código Civil*.

<sup>24</sup> Ley N°27337, "Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes."

**Figura 1***Características de la obligación alimentaria*

- **Personalísima**  
La obligación alimentaria es *intuitu personae*. Se asigna la obligación a una persona determinada, en mérito a un vínculo jurídico que tiene con el alimentista o acreedor, a fin de proveerle el sustento.
- **Variable**  
La obligación alimentaria es revisable, por lo que puede ser reducida, aumentada e inclusive ser sujeto de exoneración. Esta variación, se debería al cambio de algunos presupuestos, a fin de establecer el cumplimiento de la obligación de modo proporcional.

- **Recíproca**  
Es bilateral y mutua, ya que se produce entre personas unidas por un vínculo, según las posibilidades económicas del acreedor alimentario (cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos, entre otros) <sup>25</sup>.
  
- **Intransmisible**  
No es posible que la obligación alimentaria sea objeto de transferencia entre personas, por su calidad de intuitu personae. El Código Civil, en su artículo 1210, establece que “la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la naturaleza de la obligación o al pacto con el deudo (...)” <sup>26</sup>, lo que impide que el alimentista constituya la pensión de alimentos a favor de un tercero o que pueda ser sujeto de embargo (Art. 648, inc.7 CPC)<sup>27</sup>.
  
- **Irrenunciable**  
Los alimentos y la obligación alimentaria tiene carácter de derecho social, de orden público y por tanto no puede ser objeto de renuncia <sup>28</sup>.
  
- **Incompensable**  
La obligación alimentaria, no es extingible según concesiones recíprocas <sup>29</sup>.
  
- **Imprescriptible**  
No se extingue, aunque no se ejerza y el tiempo transcurra <sup>30</sup>

---

<sup>25</sup> Claudia Canales Torres, *Criterios En La Determinación de La Pensión de Alimentos En La Jurisprudencia* (Lima: Gaceta Jurídica, 2013).

<sup>26</sup> Decreto Legislativo N°295, *Código Civil*.

<sup>27</sup> Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, “Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil” (Lima: El Peruano, 1993).

<sup>28</sup> P. B. Landabure, “Los Alimentos” (México D.F.: UNAM, 2015), <https://doi.org/10.2307/j.ctvm2049b.6>.

<sup>29</sup> Idem

<sup>30</sup> Idem

### 2.2.2. Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente

El denominado Principio del Interés Superior del niño, constituye un concepto innovador introducido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Sirve como un elemento fundamental de la Convención y ha sido identificado por el Comité de los Derechos del Niño como uno de los cuatro principios generales de la Convención. A pesar de las limitadas referencias históricas a esta idea a finales del siglo XIX y principios del XX, este es un concepto legal claramente contemporáneo. Como resultado, su contenido y funcionalidad ha sido objeto de un estudio académico exhaustivo, así como de un examen y una elaboración sistemáticos en contextos jurisprudenciales <sup>31</sup>.

El interés superior del niño constituye un principio jurídico fundamental de interpretación. La finalidad es limitar el alcance de la autoridad de los adultos sobre los niños (padres, maestros, profesionales, jueces, etcétera.). Se basa en el reconocimiento de que un adulto, solo está en condiciones de tomar decisiones en nombre de un niño debido a la falta de experiencia y juicio del niño.<sup>32</sup>

El principio del interés superior del niño, está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Su vasto alcance y su redacción general, determinan la importancia del mismo en todos los aspectos de la sociedad, como la educación, la justicia de menores o la atención de la salud <sup>33</sup>.

El artículo 3 de la CDN es la base del principio del interés superior del niño <sup>34</sup>

"En todas las medidas relativas a los niños, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades

---

<sup>31</sup> Jean Zermatten, "The Best Interests of the Child Principle: Literal Analysis and Function," *International Journal of Children's Rights* 18, no. 4 (2010): 483–99, <https://doi.org/10.1163/157181810X537391>.

<sup>32</sup> Jean Zermatten, "The Best Interests of the Child: Literal Analysis, Function and Implementation," 2010, 1–27.

<sup>33</sup> Mathieu Leloup, "The Principle of the Best Interests of the Child in the Expulsion Case Law of the European Court of Human Rights: Procedural Rationality as a Remedy for Inconsistency," *Netherlands Quarterly of Human Rights* 37, no. 1 (2019): 50–68, <https://doi.org/10.1177/0924051918820986>.

<sup>34</sup> Zermatten, "The Best Interests of the Child: Literal Analysis, Function and Implementation."

administrativas o órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial".

El concepto de interés superior del niño se encuentra en toda la Convención, lo que otorga a los Estados partes, diversas obligaciones de considerar el interés superior de cada niño en los procesos de toma de decisiones pertinentes, sobre todo en el *derecho de familia*:

Artículo 9: separación de los padres;

Artículo 18: responsabilidades parentales de sus hijos;

Artículo 20: privación del entorno familiar; y

Artículo 21: adopción.

Asimismo, en lo concerniente a la justicia de menores:

Artículo 37 (c): separación de los adultos detenidos; y

Artículo 40 (2) (b) (iii): presencia de los padres en las audiencias judiciales para asuntos relacionados con un menor.

Es menester señalar, que este concepto se ha introducido en otros instrumentos internacionales, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 23 , 2) y el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (artículo 4 b).<sup>35</sup>

### **2.2.3.Derechos relacionales**

La teoría de los derechos relacionales involucra tres aspectos centrales<sup>36</sup> :

- a) participación estatal proactiva que apoya las relaciones, particularmente las relaciones en riesgo, en lugar de infundir miedo a la interferencia del estado;
- b) Apoyo a la multiplicidad y variedad de relaciones;
- c) Equilibrar los daños individuales contra el daño de la interferencia estatal en las relaciones en el contexto de los derechos de los niños.

<sup>35</sup> Jean Zermatten, "The Best Interests of the Child Principle: Literal Analysis and Function," *International Journal of Children's Rights* 18 (2010): 483–99, [http://korczak.fr/m5prod/colloques\\_afjk/palais-bourbon\\_20nov2010/doc\\_interet-superieur-de-l-enfant/zermatten-jean\\_art3-the-best-interests-of-child\\_46p\\_en.pdf](http://korczak.fr/m5prod/colloques_afjk/palais-bourbon_20nov2010/doc_interet-superieur-de-l-enfant/zermatten-jean_art3-the-best-interests-of-child_46p_en.pdf).

<sup>36</sup> Pamela Laufer-Ukeles, "The Relational Rights of Children," *Connecticut Law Review* 48 (2016): 741–816.



Por lo que bajo el modelo de los derechos niño como relacionales, se reconoce que éstos derechos representan la agencia moral, y la condición de que los niños son agentes morales, incluso si no han realizado plenamente su potencial como tales. Esta posición también es un medio para el empoderamiento social, y sitúa al niño en el centro de toda determinación jurídica y obliga a su consideración<sup>37</sup>.

#### **2.2.4. Marco normativo**

– Convención sobre los Derechos del Niño

Cabe señalar, que en el numeral 1) de su artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>38</sup>, se prescribe que en lo que atañe a todas aquellas “medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

– Código de Niños y Adolescentes

Artículo IX del Título Preliminar del CNA<sup>39</sup>, prescribe que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

– Artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes<sup>40</sup>

Respecto de las visitas, el artículo en mención, prescribe que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos. Sin embargo, deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria o la imposibilidad de su cumplimiento

#### **2.2.4. Marco jurisprudencial**

---

<sup>37</sup> Ruth Zafran, “Children’s Rights as Relational Rights: The Case of Relocation,” 2009, 163–217.

<sup>38</sup> (1989)

<sup>39</sup> Ley N°27337, “Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes.”

<sup>40</sup> Idem

### **Casación N° 3841-2009-Lima 102**

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución del 13.11.2009 procedente el recursos de casación. Declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Doña A.M.A.T. El fallo de la Corte se asienta en el artículo 88 del CNA, aunque afirma que también en dicho articulado, no se exige imperiosamente el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues permite a los padres, acreditar que no les es posible cumplir con la pensión alimentaria.

### **– Casación N° 2204-2013-Sullana 106**

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Doña K.J.P. El fallo de la Corte se asienta en el artículo IX del Título Preliminar y 88 del CNA, también invocado por la impugnante, al demostrar que el demandado no cumple con su obligación alimentaria. Sin embargo, la Sala afirma que la sentencia de vista, se encuadra dentro de los parámetros del debido proceso y según un a debida interpretación de las normas, ya que el papel del progenitor no se agota con la sola obligación de la provisión de aliemntos, sino que es vital el contacto o la relació n con su hijo. La sala falló y determinó improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandante.

### **– Casación N° 4253-2016 - La Libertad**

La Corte Suprema de Justicia <sup>41</sup> (Considerando Quinto de la Casación N° 4253-2016, La Libertad) ha generado jurisprudencia, en la que se supera el criterio restrictivo de vinculación parental derivado de la acreditación de cumplimiento o imposibilidad de la pensión alimentación, basado en el Interés Superior del Niño, niña y adolescente.

### **– Casación N° 2154-2018-Arequipa – Régimen de Visitas**

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, declara procedente el recurso de casación interpuesto por J.V.C.C. por las causales infracción del artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado. El argumento central, que se dio

---

<sup>41</sup>Casación N° 4253-2016 - La Libertad ( 2018)

en la sentencia de vista, es el criterio de los señores vocales al sostener que el actor debe estar al día o al menos cumplir con las pensiones adelantadas y las devengadas. Sin embargo, no existe motivación jurídica, lo cual constituye un principio y derecho a la función jurisdiccional.

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

#### **Principio de Interés superior del niño**

Principio general de la Convención, considerado como un principio "rector-guía"<sup>42</sup>.

#### **Contenido del Principio del Interés Superior del Niño**

Protección y garantía de sus derechos fundamentales para concretar el desarrollo de su personalidad, asentados en los valores establecidos en la dignidad que tiene todo niño, niña y adolescente <sup>43</sup>.

#### **Consecuencias del Principio del Interés Superior del Niño en las decisiones**

El interés superior del niño se proyecta hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial, a fin de lograr una plena satisfacción de los derechos del niño, los que no pueden quedar limitados o desmembrados por ninguna consideración utilitarista sobre un interés colectivo <sup>44</sup>.

#### **Efecto jurídico**

El resultado que un instrumento entre las partes producirá en sus derechos relativos, o que un estatuto producirá sobre la ley existente, según se descubra a partir del lenguaje usado, las formas empleadas u otros materiales para construirlo <sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> Cillero, "El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño."

<sup>43</sup> Rony López, "The Best Interests of the Child: Definition and Content," *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13, no. 1 (2015): 51–70, <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>.

<sup>44</sup> Cillero, "El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño."

<sup>45</sup> Farlex, "The Free Dictionary," 2020, <https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Effect>.

### **Figura jurídica del régimen de visitas**

Derecho que tienen los progenitores que no gozan de la patria potestad, de visitar a sus hijos, según las consideraciones establecidas en una resolución judicial mediante sentencia o en un Acta de Audiencia de Conciliación Judicial.<sup>46</sup>

### **Naturaleza del régimen de visitas**

Es de naturaleza personal y familiar, y se encuentra inmerso dentro de las relaciones paterno-filiales, relativo, recíproco, absoluto y consagrado en la ley<sup>47</sup>.

### **Régimen de visitas**

Figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos

### **Obligación alimentaria**

Deber de una persona (deudor alimentario) derivada de un mandato legal o por decisión voluntaria, de proveer de alimentos o lo necesario para garantizar la subsistencia de la otra parte (acreedor alimentario)<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> Ley N°27337, "Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes."

<sup>47</sup> (Mejía, 2017)

<sup>48</sup> Rosa Mejía, "A Propósito Del Requisito Especial Para La Admisión de La Demanda de Reducción, Variación, Prorratio o Exoneración de Pensión Alimentaria Que Regula El Artículo 565-A Del Código Procesal Civil," *Actualidad Civil* 41 (2017): 195.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Supuesto general

El condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos colisiona el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, al superponer el derecho de alimentos sobre la continuidad de la relación paterno-filial.

#### 3.2. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

##### 3.2.1. Matriz apriorística

Ámbito temático	Definición conceptual	Categorías
Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos	Acreditación con prueba suficiente del cumplimiento o la imposibilidad del pago de pensión alimentaria de padres que no ejerzan la patria potestad, para ejercer derecho de régimen de visitas. (Ley N°27337, 2000)	Categoría 1: Condicionamiento del Pago de alimentos y vulneración del estándar ISN  Categoría 2: Esencia de la colisión del Condicionamiento del Pago de Alimentos y la vulneración del estándar ISN

### 3.3.TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue cualitativa bajo el paradigma constructivista. Se optó por el diseño de teoría fundamentada en la que se emplea una metodología sistemática e inductiva basada en la premisa de que el problema surge de la recopilación de datos y se guía por ella, para desarrollar una teoría conceptual que explique un patrón latente de comportamiento <sup>49</sup>.

La teoría fundamentada constructivista es una metodología apropiada para este estudio porque permite al investigador desarrollar un modelo teórico para explicar los datos basado en un proceso iterativo de inmersión, análisis e interpretación de datos, que reconoce y da cuenta de los factores contextuales <sup>50</sup>. Esta teoría es el resultado de recopilar y analizar sistemáticamente datos tomados de la vida real y, posteriormente, interpretar el contenido de los datos <sup>51</sup>.

De esta forma, la teoría fundamentada permite comprender verdaderamente los significados de las manifestaciones de los abogados participantes de la investigación, que ofrecen interpretaciones abstractas de relaciones empíricas y generan enunciados condicionales sobre las implicaciones de su análisis <sup>52</sup>.

El enfoque constructivista de la teoría fundamentada proporciona un encaje ontológico y epistemológico que a juicio del investigador fue pertinente con el fenómeno de estudio. Desde la perspectiva epistemológica el constructivismo, enfatiza la interrelación subjetiva entre el investigador y los juristas participantes y la co-construcción del significado <sup>53</sup>

---

<sup>49</sup> B. Glaser, *The Grounded Theory Perspective: Conceptualization Contrasted with Description* (Mill Valley: Sociology Press., 2001).

<sup>50</sup> Jane Mills, Ann Bonner, and Karen Francis, "The Development of Constructivist Grounded Theory," *International Journal of Qualitative Methods* 5, no. 1 (2006): 25–35.

<sup>51</sup> A. Strauss and J. Corbin, *Bases de La Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos Para Desarrollar La Teoría Fundamentada* (Antioquía: Universidad de Antioquía, 2002).

<sup>52</sup> K. Charmaz, "Grounded Theory in 21 St Century: Applications for Advancing Social Justice Studies," in *The SAGE Handbook of Qualitative Research* (Thousands Oaks: Sage Publications, 2005), 508.

<sup>53</sup> N. Denzin and Y. Lincoln, *Handbook of Qualitative Research*, 3rd ed. (Thousand Oaks: Sage, 2005).

### **3.4.ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Escenario de estudio: Se situó el escenario de estudio, a través de un acercamiento a la realidad social en el que se produce el fenómeno de estudio, en este caso, en el ámbito jurídico de la Región Tacna. Se identificó a los participantes clave y los escenarios geográficos en los que interactúan. Se realizó un proceso de mapeo o cartografía social <sup>54</sup>

Tiempo social: La ejecución del estudio, se realizó en 2021 hasta octubre 2022. Hubo interrupciones durante la fase de trabajo de campo, debido a limitaciones para la concreción de las reuniones personalizadas para proceder con la entrevista por la pandemia sanitaria COVID-19.

### **3.5.POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.5.1. Unidad de estudio**

La unidad de estudio fue un jurista hombre o mujer colegiado y con experiencia en procesos de familia.

#### **3.5.2.Participantes**

Para seleccionar a los participantes, se recurrió al muestreo teórico, que implica tomar decisiones o definir criterios para seleccionar nuevas fuentes de información (individuos, casos, organizaciones, situaciones, etc.), al mismo tiempo que recopila y analiza datos, ya sea en términos de construcción, validación, extensión o corrección de un modelo teórico emergente

La comparación constante implica analizar y examinar continuamente los datos recopilados, junto con la literatura existente, en un esfuerzo por construir una teoría de la realidad social.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Alberto Quintana, "Metodología de Investigación Científica Cualitativa," *Psicología: Tópicos de Actualidad*, 2006, <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>.

<sup>55</sup> Anselm Strauss and Juliet Corbin, *Basics of Qualitative Research: Techniques and Procedures for Developing Grounded Theory* (Thousand Oaks, CA: Sage publications, 1998), [https://resv.hums.ac.ir/uploads/22\\_288\\_57\\_1qualitative.pdf](https://resv.hums.ac.ir/uploads/22_288_57_1qualitative.pdf).

Criterios de inclusión:

- Abogados/as que acepten voluntariamente ser integrante de la investigación.

Criterios de exclusión:

- Abogados/as que no completen la declaración de consentimiento informado o no completen íntegramente la entrevista.

### 3.5.3. Muestra

Para definir el tamaño de la muestra, se utilizó la saturación teórica que se define operativamente como la suspensión de la inclusión de nuevos participantes cuando los datos obtenidos comienzan a presentar, a juicio del investigador cierta redundancia o repetición <sup>56</sup>.

La evaluación de la saturación teórica de una muestra se realizó a través de un proceso continuo de análisis de datos, desde el inicio del proceso de recolección. En vista de las preguntas planteadas a los entrevistados, que reflejan los objetivos de la investigación, este análisis preliminar busca el momento en que aparecen escasas novedades sustanciales, considerando cada uno de los temas abordados (o identificados durante el análisis) y el grupo de entrevistados.

El diseño de teoría fundamentada, se basa en cuatro principios básicos que permiten generar un modelo teórico, comprender en profundidad el fenómeno y obtener una guía significativa para la acción <sup>57 58</sup> que son:

---

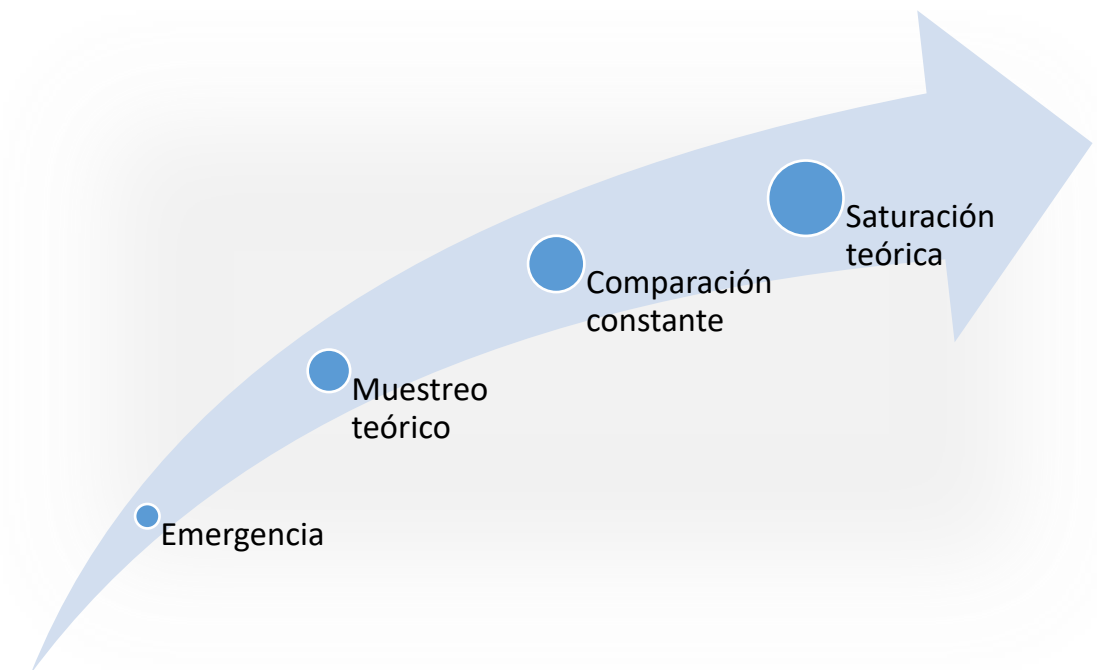
<sup>56</sup> Denzin and Lincoln, *Handbook of Qualitative Research*.

<sup>57</sup> K. Charmaz, "The Power of Constructivist Grounded Theory for Critical Inquiry," *Qualitative Inquiry* 23, no. 1 (January 28, 2017): 34–45, <https://doi.org/10.1177/1077800416657105>.

<sup>58</sup> Chad Murphy, Anthony Klotz, and Glen Kreiner, "Blue Skies and Black Boxes: The Promise (and Practice) of Grounded Theory in Human Resource Management Research," *Human Resource Management Review* 27, no. 2 (2017): 291–305, <https://pennstate.pure.elsevier.com/en/publications/blue-skies-and-black-boxes-the-promise-and-practice-of-grounded-t-2>.



Figura 2

*Tamaño de la Muestra Basado en la Saturación Teórica*Fuente: <sup>59</sup>

En general, la saturación se utiliza en la investigación cualitativa como criterio para interrumpir la recopilación y/o el análisis de datos.

La decisión se centró en determinar un adecuado tamaño de la muestra según el grado de desarrollo de la categoría teórica en el proceso de análisis. En tal sentido, la saturación está relacionada estrechamente con la noción de muestreo teórico, y la observancia de las similitudes y contrastes necesarios requeridos por la emergencia, lo que permitió la combinación de recopilación y análisis de datos, antes de considerarlos como un proceso lineal.

<sup>59</sup> G. Guest, K. MacQueen, and E. Namey, "Introduction to Applied Thematic Analysis," in *Applied Thematic Analysis* (Thousand Oaks, CA: Sage publications, 2012), 3–20.

### **3.6.PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.6.1. Procedimiento**

Antes de iniciar el procedimiento de ejecución de la investigación se socializó el objetivo del estudio, la libertad de participación, la forma en que se garantizó la confidencialidad de los datos y la importancia de que el participante manifestara explícitamente su consentimiento informado.

El proceso de entrevistado fue realizado por la investigadora responsable, quien conoce la temática jurídica abordada. Las preguntas se dejaron abiertas intencionalmente, para iniciar la reflexión y permitir una posterior exploración detallada de los temas que parecían relevantes para el entrevistado. Asimismo, la aplicación de las entrevistas se realizó generalmente en sus centros laborales y en otros casos en sus estudios jurídicos. Fueron respondidas por escrito por los participantes y en otros casos fueron grabadas, las que posteriormente fueron transcritas en una hoja de Microsoft Word.

Las entrevistas se siguieron aplicando hasta alcanzar la saturación temática, es decir, no surgieron nuevas ideas <sup>60</sup>, como un criterio para suspender la recolección de datos con nuevas entrevistas. Éstas fueron anonimizadas ya que se les colocó un código (Ej. E<sub>1</sub>... E<sub>n</sub>) para garantizar el anonimato y la confidencialidad.

Se siguió un proceso inductivo, a partir de la información recolectada a partir de cinco fases <sup>61</sup> ( Figura ).

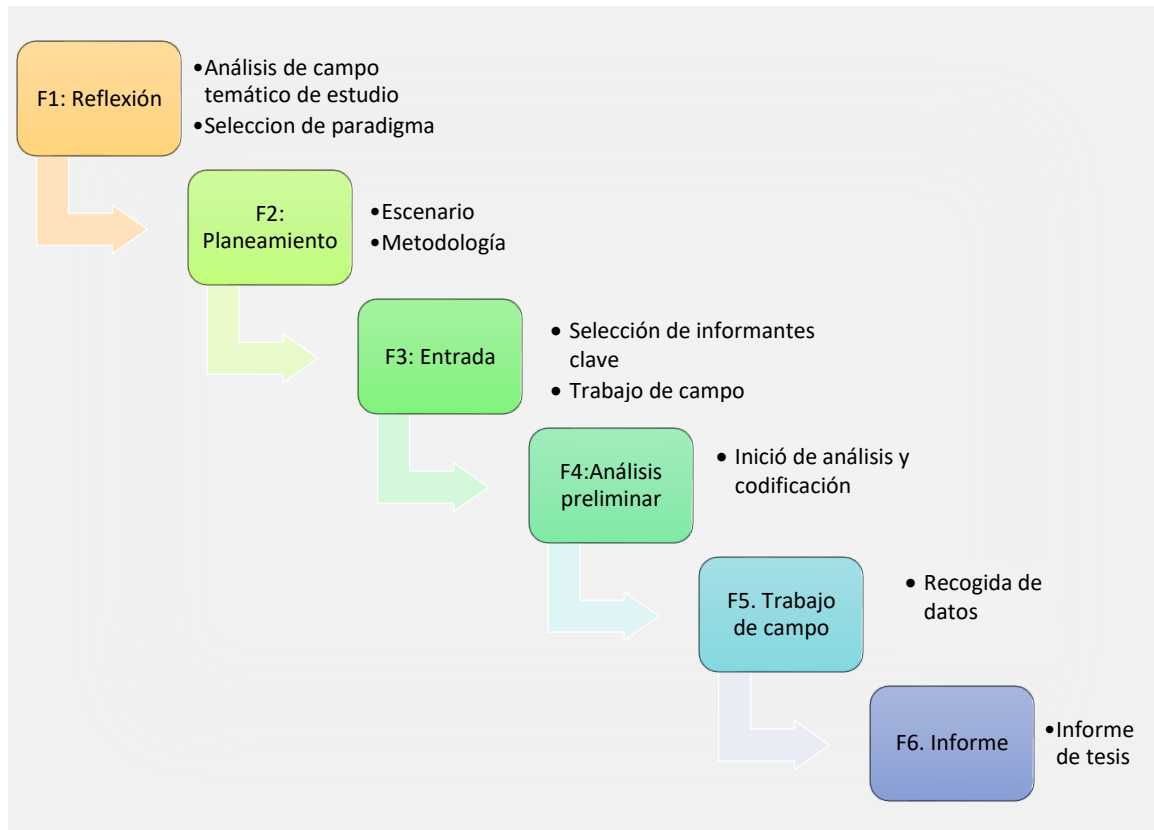
---

<sup>60</sup> Donna Bonde, "Qualitative Interviews: When Enough Is Enough," 2013, [https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how\\_many\\_qualitative\\_interviews.pdf](https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how_many_qualitative_interviews.pdf).

<sup>61</sup> Quintana, "Metodología de Investigación Científica Cualitativa."

**Figura 3**

*Articulación de Proceso de Recopilación y Proceso de Investigación*



Fuente: <sup>62</sup>

El análisis temático se realizó a partir de cuatro procedimientos <sup>63</sup>:

- Familiarización y organización de las transcripciones.
- Identificación de posibles temas
- Revisión y análisis de temas para identificar estructuras
- Construcción de la teoría, proceso en el que constantemente se comprobó con los nuevos datos.

Se aplicó el principio de emergencia o identificación de datos establece que el investigador siempre permanece abierto a nuevas realidades y fenómenos que surgen

<sup>62</sup> Quintana. Metodología de Investigación Científica Cualitativa

<sup>63</sup> Guest, MacQueen, and Namey, "Introduction to Applied Thematic Analysis."

en el curso de la recopilación y el análisis de datos. Este tipo de método es particularmente adecuado para estudiar fenómenos dinámicos <sup>64</sup>.

Los datos fueron categorizados y agrupados según sus propiedades (codificación abierta), y luego se organizaron las categorías resultantes en un patrón de interrelaciones (codificación axial), que representa la teoría emergente y en base a la cual, se explica el fenómeno en estudio (codificación selectiva) hasta que se alcanzó la saturación teórica de datos.

Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

- **Procesamiento:**

- Codificación de variables y categorías de respuesta
- Análisis del contenido textual de las entrevistas con el programa estadístico ATLAS TI v. 22.
- Las entrevistas se analizaron utilizando herramientas de análisis cualitativo de datos como ATLAS.ti v.22 seguido de un análisis de las redes semánticas identificadas y la posterior descripción analítica de las historias narradas.
- De acuerdo con los procedimientos éticos, la participación de los juristas fue confirmada mediante el consentimiento informado de sus padres o cuidadores.

### 3.6.2. Técnicas

La técnica para recoger la información de la variable *Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos,*” fue la entrevista cara a cara (enfoque cualitativo) para el propósito de hacer que surjan la percepción desde su perspectiva jurídica y experiencial <sup>65</sup> y la hermenéutica (enfoque cualitativo).

Sin embargo, la interpretación de la realidad no fue el resultado de un proceso de descubrimiento intuitivo, sino que el diseño de teoría fundamentada permitió un proceso sistemático de construcción de teorías y de toma de decisiones a lo largo del

---

<sup>64</sup> K. Charmaz, “Grounded Theory Methods in Social Justice Research,” in *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 4th ed. (Thousand Oaks: SAGE, 2011), 359–80.

<sup>65</sup> Darwin Clavijo, Débora Guerra, and Diego Yáñez, *Método, Metodología y Técnica de La Investigación Aplicada Al Derecho* (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2014).

estudio<sup>66</sup>. La teoría fundamentada es una técnica de construcción como de elaboración de teorías que pueden servir como vínculo conceptual entre los enfoques de investigación inductivos y deductivos<sup>67</sup>.

### 3.6.3. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos constituyen recursos que auxilian al investigador para aproximarse al fenómeno de estudio<sup>68</sup>.

Para la investigación, se utilizó la entrevista de profundidad para recoger la información sobre la categoría de Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y la Vulneración del Principio de Interés Superior. Una entrevista es un importante método de investigación cualitativa en el que el investigador recopila datos directamente de los participantes<sup>69</sup>.

En su mayoría junto con otros métodos de investigación como encuestas, grupos focales, etc., las entrevistas son importantes para revelar opiniones, experiencias, valores y varios otros aspectos de la población bajo estudio. Las entrevistas siempre están orientadas a objetivos<sup>70</sup>.

Se diseñó una entrevista semiestructurada que ayudó a focalizar y orientar la conversación con los juristas, sin convertirse en una estructura rígida de actuación, sino que se siguió una conversación natural y fluida. Las preguntas estuvieron orientadas a indagar sobre las construcciones que realizan sobre el condicionamiento del pago de alimentos para obtener una decisión favorable del régimen de visitas y la consecuente vulneración del Principio de Interés Superior del Niño.

Las entrevistas se aplicaron por la investigadora responsable, y en todo el proceso de trabajo de campo se respetaron los criterios éticos para la investigación con seres humanos, en concordancia con la Declaración de Helsinki<sup>71</sup> y las pautas éticas

---

<sup>66</sup> Charmaz, "Grounded Theory Methods in Social Justice Research."

<sup>67</sup> Murphy, Klotz, and Kreiner, "Blue Skies and Black Boxes: The Promise (and Practice) of Grounded Theory in Human Resource Management Research."

<sup>68</sup> L. Pérez, R. Pérez, and M. Seca, *Metodología de La Investigación Científica* (Editorial Maipue, 2020), <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupt/138497?page=216>.

<sup>69</sup> Amy J.L. Baker and Benjamin S. Charvat, "Module 30: In Depth Interviews," *Research Methods in Child Welfare*, no. July (2016): 251–74, <https://doi.org/10.7312/bake14130-015>.

<sup>70</sup> Baker and Charvat.

<sup>71</sup> Asociación Médica Mundial, "Declaración de Helsinki de La AMM – Principios Éticos Para Las Investigaciones Médicas En Seres Humanos," 2017, <https://www.wma.net/es/polices->

de la Universidad Privada de Tacna. Se solicitó el consentimiento informado <sup>72</sup>, se garantizó la confidencialidad y privacidad durante la entrevista, según lo solicitaron los participantes. Asimismo, se codificaron las entrevistas para garantizar el anonimato de los participantes.

#### **3.7.4. Criterios de rigor**

Los criterios para evaluar la calidad de la investigación cualitativa, responde al punto de vista paradigmático constructivista, adoptado en el presente estudio. Se utilizaron las siguientes estrategias para evaluar el rigor del estudio (credibilidad, Fiabilidad y confirmabilidad y transferibilidad ) <sup>7374</sup>.

- Credibilidad

Se realizó una verificación cruzada de la validez de los datos o retroalimentación por el entrevistado. Además, se recopilaron los datos hasta lograr el punto de saturación. Se asumió un compromiso prolongado para generar confianza y una observación persistente, a fin de obtener una comprensión completa del fenómeno de estudio.

- Fiabilidad

Para establecer la credibilidad de los resultados cualitativos, en orden a responder las preguntas de investigación, se realizó una pista de auditoría, a través del mantenimiento de un diario de campo, para registrar experiencias del equipo de investigación.

Asimismo, también se realizó una triangulación de investigadores, para verificación cruzada de los datos y de las interpretaciones dentro y entre cada categoría de participantes, por un segundo investigador.

---

post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/.

<sup>72</sup> Rina Alvarez, "Ética En La Investigación Clínica: Desafíos Del Consentimiento Informado," in *Bioética, Pandemia y Justicia Social*, ed. Gladys Inés Bustamante Cabrera (La Paz: Comité Iberoamericano de Ética y Bioética, 2022), <https://doi.org/10.55209/CElibro1>.

<sup>73</sup> Michael Paton, *Qualitative Research & Evaluation Methods* (Sage publications, 2002).

<sup>74</sup> Drishti Yadav, "Criteria for Good Qualitative Research: A Comprehensive Review," *Asia-Pacific Education Researcher* 31, no. 6 (2021): 679–89, <https://doi.org/10.1007/s40299-021-00619-0>.

– Transferibilidad

Se examinó muestras característicamente distintivas o de máxima variación, ya que se afirma que se incrementa la posibilidad de transferibilidad <sup>75</sup>.

– Confirmabilidad

Para mejorar la confirmabilidad <sup>76</sup> de los resultados de investigación se incluyó las citas de los participantes, para lo cual se registró las expresiones literalmente.

---

<sup>75</sup> Mohamed Ezzat Khamis Amin et al., “Establishing Trustworthiness and Authenticity in Qualitative Pharmacy Research,” *Research in Social and Administrative Pharmacy* 16, no. 10 (2020): 1472–82.

<sup>76</sup> Terese Stenfors, Anu Kajamaa, and Deirdre Bennett, “How To... Assess the Quality of Qualitative Research,” *The Clinical Teacher* 17, no. 6 (2020): 596–99.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

La aplicación de los instrumentos de recolección se realizó en 2021-2022. Antes de la aplicación se explicó el propósito del estudio y se invocó la colaboración para la cumplimentación de las entrevistas.

Los entrevistados accedieron a responder la entrevista, la que duró aproximadamente de 40 a 50 minutos aproximadamente. Posteriormente, se realizó una retroalimentación de las entrevistas transcritas por parte de los juristas participantes.

Posteriormente, se realizó una codificación abierta, axial y selectiva, se generó un árbol de códigos jerárquicos con tres temas principales (códigos selectivos) que describen y explican las experiencias cotidianas de autonomía de los encuestados y sus contextos. La saturación de datos se alcanzó después de codificar 14 entrevistas. En algunos casos las entrevistas fueron grabadas en audio y transcritas textualmente. Durante la fase de trabajo de campo, a partir de la clarificación de la naturaleza de la relación entre el investigador y el entrevistado, y de la explicación del ámbito temático de lo que se desea conocer, se desarrolló una espiral metodológica bajo el diseño de la teoría fundamentada constructivista, produciéndose una permanente reconstrucción de la experiencia y del significado de ésta. En este proceso, el rol de la investigadora responsable se reposicionó activamente en el proceso investigativo.

#### **4.2.DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los resultados se presentan según la secuencia siguiente:

- Presentación de los resultados de las categorías de estudio con enfoque cualitativo, según las citas de las entrevistas.



- Presentación de redes.
- Discusión de los hallazgos.

### 4.3.RESULTADOS

#### – Descripción de las características sociodemográficas y laborales

**Tabla 1**

*Descripción de las Características de la Muestra*

	Frecuencias =14	Porcentajes =100
de 29 a 39 años	6	42,9
De 40 a 50 años	6	42,9
De 50 años a más	2	14,2
<b>Sexo</b>		
Mujer	2	14,3
Hombre	12	85,7

*Fuente: cuestionario*

#### **Interpretación**

En la Tabla 4 y Figuras 4,5 y 6 se evidencia que la edad que predomina es de 29 50 años que (85,8 %) y en menor medida los juristas adultos de 50 a más (14,2 %). Asimismo, prevaleció los entrevistados de sexo hombre (85,7 %) y la diferencia fueron juristas mujeres que aceptaron contestar la entrevista (14,3%).

**Tabla 2***Abogado Según si Consideran que el Régimen de Visitas es Derecho Exclusivo de los Padres*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	DRV*	“(…) en el Código se establece que este derecho corresponde a los padres, sin embargo, no debe ser interpretado y aplicado literalmente, sino que debe ser aplicado buscando el interés superior del niño, porque merece tener interrelaciones con sus familiares de consanguinidad y afinidad”
Abog 2	DRV	“(…) es una figura jurídica que permite que los hijos y padres que se encuentran separados puedan continuar con la relación fraternal que poseían antes de que el padre o la madre pierda la patria potestad. Este derecho, no solo le compete a los padres, sino que también es un derecho inherente al hijo”
Abog 3	DRV	“(…) es un derecho de los mismos niños y adolescentes, ya que ellos son sujetos de derecho, que necesitan para su desarrollo el permanecer tiempo con sus padres”
Abog 4	DRV	“Porque el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce patria potestad el cual repercute en su desarrollo personal y emocional por ende este implica compartir, interactuar y vincular al padre o madre que no cuenta con la tenencia del menor”
Abog 5	DRV	“No es un derecho exclusivo de los padres, el régimen de visitas es el derecho de los hijos y de los padres que no ejerzan tenencia del menor a relacionarse y comunicarse entre sí.”
Abog 6	DRV	“Porqué el derecho de los padres viene de la mano con las obligaciones de ejercitar el mismo buscando el bienestar del menor y de no hacerlo en ese sentido será necesario restringir dichos derechos en la vía judicial correspondiente.”
Abog 7	DRV	"Debería incluirse a más miembros de la familia del menor"
Abog 8	DRV	“Por mandato expreso del artículo 90 del Código del Niño y del adolescente.- Extensión del Régimen de Visitas.-“ El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique”.”
Abog 9	DRV	“ Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, los cuales pueden visitar al menor, para que la relación familiar no sea vulnerada”

**Tabla 3***Abogado Según si el Régimen de Visitas dentro del Marco de las Relaciones Filiales*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	DH*	"La familia no solo implica el padre o madre, sino se debe ampliar el concepto. En este supuesto, el niño también tiene derecho a tener un vínculo o continuidad con el vínculo familiar, llámese abuelos, tíos, promos con los cuales se va a interrelacionar en un futuro"
Abog 2	DH	"Sí, porque el régimen de visitas permite que el menor fortalezca los lazos de familiaridad con el padre o madre que lo visita y evita que el menor pierda el recuerdo o lazo de amor que lo une a su progenitor"
Abog 3	DH	" Si, porque los hijos necesitan fortalecer lazos con su familia, necesitan del cariño y orientación de los padres para su bienestar emocional"
Abog 4	DH	"Si (...) los hijos tienen el derecho y el deber de velar por el bienestar de los padres para mantener la continuidad del vínculo afectivo, así como ejercer cuidado, protección y cubrir la demanda de gastos alimenticios y de vivienda con sus padres"
Abog 5	DH	" Si es un derecho de los hijos porque este régimen tiene como finalidad que los hijos no pierdan contacto y relación con el progenitor no custodio."
Abog 6	DH	" Los vínculos afectivos se forman y estrechan a través del contacto y cercanía con los padres. Como seres sociales requerimos la interacción con nuestros pares, y en este caso con nuestros padres para reconocerlos como tal. Sera necesario, garantizar a los hijos que no perderán contacto con alguno de sus padres por mero capricho del otro."
Abog 7	DH	"(...) también puede ser considerado con mucha más razón"
Abog 8	DH	"Si, toda vez que los tratados internacionales y la jurisprudencia exige primar sobre estos conflictos, el Interés Superior del Niño y del Adolescente."
Abog 9	DH	" Si, ya que las relaciones filiales, no deberían perder a pesar de la separación de los padres"
Abog 10	DH	" (...)Si, pero se debe exigir el derecho alimenticio. "
Abog 11	DH	" No esta explicito pero si engloba dentro de las responsabilidades de los padres"

\*DH = Derecho también de los hijos

**Tabla 4***Abogado Según si el Derecho del Régimen de Visitas de Visitas para los Deudores Alimentarios*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	DD*	"(...) para demandar el régimen de visitas se debe estar al día en las pensiones alimentarias (...)por lo que se debe estar al día (...) sin embargo, estoy ya ha ido cambiando. Ya no se considera tan literal la norma. Esto es un requisito de procedibilidad establecido en el Código del Niño y Adolescente"
Abog 2	DD	"Si lo permite (...) el interés superior del niño está por encima de los presupuestos económicos, pues así , el padreo o madre no estén económicamente al día con el pago de la pensión alimenticia, es necesario que el menor cuente con la presencia de ambos progenitores"
Abog 3	DD	"No, (...) los sujetos alimentarios están impedidos de ejercer las visitas a menos que acrediten el incumplimiento o la imposibilidad de otorgar pensión de los alimentos "
Abog 4	DD	"Si, Porque se afecta al principio del interés superior del niño, al exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria, para demandar el régimen de visitas ya que al impedirse al deudor alimentario poder visitar a su hijo, se le está restringiendo derechos fundamentales del menor y también del obligado alimentista."
Abog 5	DD	"Si porque al suspender las visitas del progenitor a su hijo, no contribuiría a tener una relación afectiva , relación paterno filial y vulneraría el principio del interés superior del niño y adolescente"
Abog 6	DD	"Permite ejercitar la patria potestad después de acreditar la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria. (...) representa una carga para el padre deudor alimentario, es necesario para determinar si realmente lo hace porque se encuentra imposibilitado o es una excusa para no cumplir con sus obligaciones. "
Abog 7	DD	"Si considero que puede visitar un deudor alimentario ya que no es impedimento si la otra parte está de acuerdo en recibir visitas y no se encuentra impedido de hacerlo"
Abog 8	DD	"Sí, porque condicionar el régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos, vulneraría el principio del interés superior del niño y del adolescente. Así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 4253-2016-La Libertad."
Abog 9	DD	" (...) el hecho de adeudar por alimentos no debería ser inpedimento para una relación afectiva entre padre e hijos"
Abog 10	DD	"No (...)No tienen derecho a visitas. "
Abog 11	DD	" Los deudores deben de justificar el por qué no han cumplido con el pago de la pensión"

\***DD** = *Derecho deudores alimentario*

**Tabla 5***Abogado Según Efectos Jurídicos del Condicionamiento del Régimen de Visitas con el Pago de Alimentos*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	CRV*	"El efecto jurídico principal es que no se va a poder demandar o pretender que se le otorgue un régimen de visitas al padre deudor de alimentos. En ese supuesto se va a impedir el acercamiento o el vínculo entre ambos sujetos"
Abog 2	CRV	"Si el juez condiciona el régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos, deberá anularse la sentencia por vulneración del principio del interés superior del niño"
Abog 3	CRV	" A mi parecer se estaría vulnerando el derecho del niño de crecer en una familia, porque si bien es cierto, los padres están separados, el hijo debe de relacionarse con sus padres e interactuar con ellos"
Abog 4	CRV	" No se puede condicionar el régimen de visitar al pago de la manutención del menor ya que los efectos jurídicos que se estarían afectando son el ejercicio de la patria potestad y el interés superior del niño, niña y adolescente"
Abog 5	CRV	" El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia"
Abog 6	CRV	" El ejercicio de la patria potestad, si no realizas el pago o no puedes acreditar la imposibilidad de realizarlo, simplemente no puedes ejercitar tu patria potestad."
Abog 7	CRV	"En ese sentido, el Régimen de Visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre/madre (que no tiene una cohabitación permanente) y su hijo/a, buscando que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor."
Abog 8	CRV	" Tiene efectos perjudiciales al interés superior del niño, como principio que forma parte del bloque constitucional."
Abog 9	CRV	" (...)Priva al niño de la relación paterno filial"
Abog 11	CRV	" (...) se vería afectado la relación filial entre padre e hijo"
Abog 12	CRV	" (...) se estaría vulnerando el derecho del menor a tener una relación afectiva con su progenitor. Asimismo no se debe condicionar el régimen de visitas al pago de la pensión de alimentos "

**\*CRV = Condicionamiento de régimen de visitas**

**Tabla 6**

*Abogado Según si la Obligación del Padre que no ejerce la Tenencia, se Agota con el Pago de la Pensión Alimentaria*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	APA*	“ (...) el padre no ha podido, no es que no ha querido, sino se ve imposibilitado, no se le puede privar de este derecho de tener vínculo directo con el padre deudor de pensiones alimenticias. El criterio de que solo se puede demandar cuando se está al día en la pensión de alimentos ya ha ido variando, mediante la jurisprudencia ha ido cambiando que si se puede demandar pero se tiene que demostrar (...) imposibilidad de pagar”
Abog 2	APA	"Porque el pago de la pensión alimenticia es inherente al menor"
Abog 3	APA	“ Si, de acuerdo a la normativa, si se agota porque expresamente se condiciona este derecho a cumplir con la pensión de alimentos ”
Abog 4	APA	“ Si, debido a que se estaría condicionando la obligación del régimen de visitas al pago de la pensión alimentaria y por ello se estaría agotando con el pago de esta obligación.”
Abog 5	APA	“ Si, La obligación del padre se acaba con el pago de la pensión alimentaria.”
Abog 6	APA	“ No se agota con el pago de la pensión alimentaria, en la medida que no se cubren las necesidades afectivas del niño para su desarrollo. ”
Abog 7	APA	"La tenencia no se pierde totalmente solo parcial para esta el régimen de visitas si se agota con el pago de la pensión alimentaria y que más preocupación de un padre en conseguir el dinero para su hijo y pedir su régimen de visita"
Abog 8	APA	“No, la obligación del padre no se agota con el pago de la pensión alimentaria, el menor alimentista también tiene derecho a que su padre lo visite y desarrollar con integridad su crecimiento en compañía de sus padres.”
Abog 9	APA	“ (...) La obligación del padre no se pierde con la culminación de la pensión alimenticia, ya que concluido ello, tiene la posibilidad y la obligación de visitar al hijo.”
Abog 10	APA	“ Si (...) Si se agota y esta bien. ”
Abog 11	APA	“ (...) Debe de cubrirse la obligación de afecto hacia el niño o adolescente”

Abog 12      APA      “ (...) No se debe condicionar el régimen de visitas con la pensión alimentaria, por lo tanto, se generan otros efectos jurídicos ”

\***DRV** = *Derecho de régimen de visitas*

### Tabla 7

*Abogado Según si el Principio del Interés Superior del Niño Orienta la Decisión de Régimen de Visitas a Deudores Alimentarios*

Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	EJE*	“A falta de padres por diversas razones, los familiares de filiación”
Abog 3	EJE	“ Se fundamenta en el bienestar integral del niño (...) decidir lo mejor para el niño. En este caso, el régimen de visitas, es necesario para su bienestar”
Abog 4	EJE	“Específicamente el interés superior del niño implica adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.”
Abog 5	EJE	“ Si constituye un principio para orientar las decisiones en todo orden en materia de régimen de visitas a deudores alimentarios”
Abog 8	EJE	“ El contenido consiste, en primar los intereses de los menores, por encima de los padres, procurando que los conflictos que surjan entre ellos, no repercutan en la integridad y desarrollo de estos.”
Abog 9	EJE	“ El bienestar emocional del niño, relación paterno filial importante para el desarrollo del niño”

\***EJE** = *Eje orientador*

**Tabla 8***Abogado Según si Advierte tendencia Jurisprudencial a Favor de Otorgar Régimen de Visita a Deudores Alimentarios*

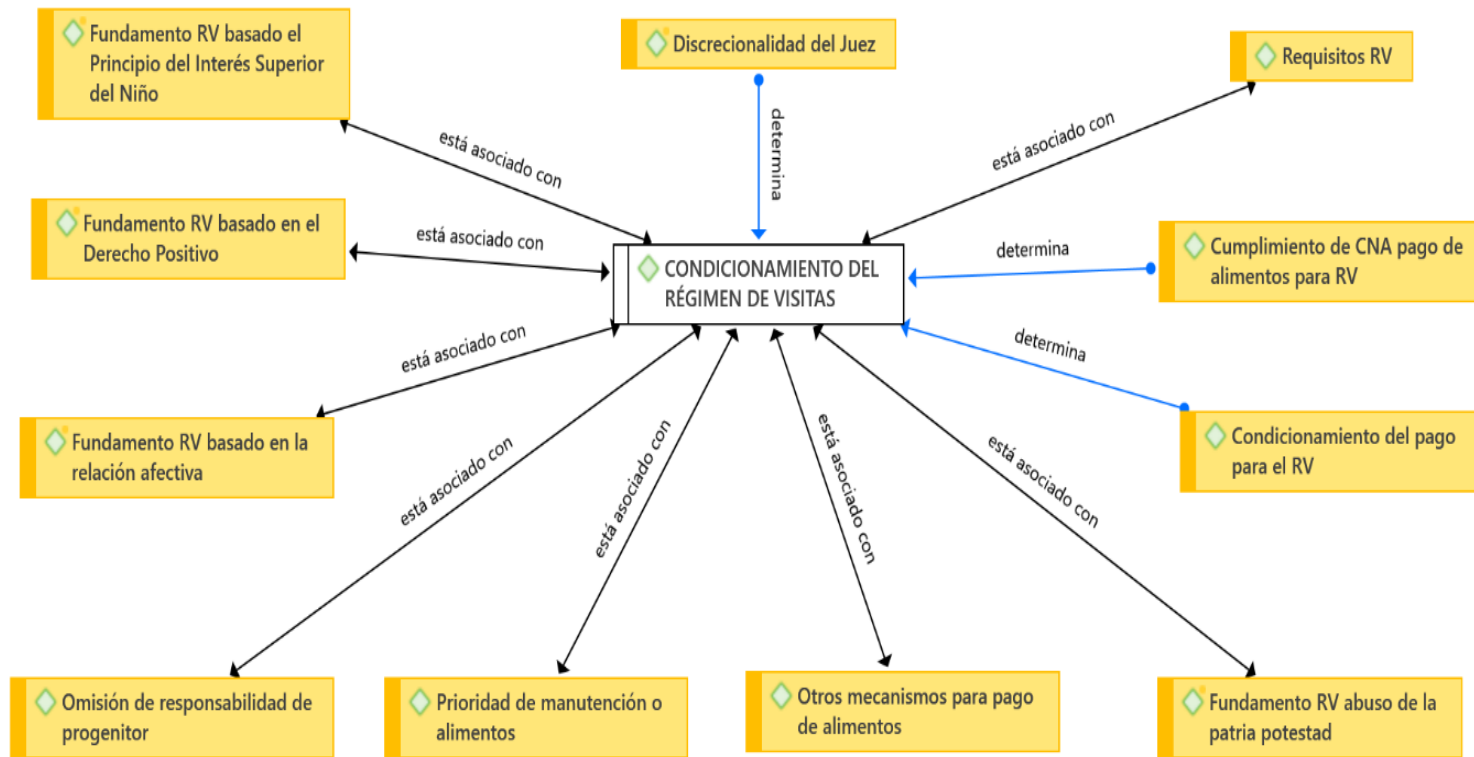
Entrevistado	Código	Declaración
Abog 1	JUR*	" Se considera acorde a ello, pero se ratifica lo mismo, imposibilidad de prestar los alimentos, porque no se puede aplicar restrictivamente un derecho a un deudor (...) que no puede (...) no se le puede limitar. (...) el niño tiene derecho a tener relaciones con sus padres.
Abog 2	JUR	" Si, (...) el desarrollo psicosocial es superior al interés económico, así el menor tendrá un mejor desarrollo integral frente a la sociedad"
Abog 3	JUR	"Si, porque en estos casos se tomaron en cuenta el bienestar del niño, asegurando su estabilidad emocional para su desarrollo integral"
Abog 4	JUR	" (...) la corte suprema ha ponderado razonablemente el interés superior del niño, ya que las relaciones familiares son fundamentales, y se busca el máximo bienestar del niño y el pleno cumplimiento de sus derechos"
Abog 5	JUR	" Considero apropiado el fallo porque según la ley se suspende la patria potestad por negarle alimentos a los hijos."
Abog 6	JUR	" (...) se busca es que los niños y adolescentes vean satisfechos todos los demás derechos que les confieren no solo nuestro estado si no la CIDH, los cuales no están supeditados al pago de una pensión alimentaria.(...) sin olvidar que cuando sea posible, deberá cumplirse con las obligaciones dinerarias y el estado debe ser garantía de ello. "
Abog 7	JUR	" (...) El fallo es apropiado de lo contrario se causaría daño a los menores"
Abog 9	JUR	" Si, siempre y cuando se haya acreditado suficientemente la imposibilidad de cumplir"
Abog 10	JUR	"Si (...) Correcto para aplicar un derecho debe de haber un deber. "
Abog 11	JUR	" Es correcto en ese fallo si se está apreciando en toda la esfera que implica el principio del interés superior del niño o adolescente"
Abog 12	JUR	" Si (...) concuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de la República, porque prevalece el derecho del menor, el cual no debe vulnerarse por el incumplimiento del pago (...)"

\***JR** = *Jurisprudencia derecho de régimen de visitas*



**Figura 4**

*Condicionamiento del Régimen de Visitas*



## **Interpretación**

En la Figura 4, se presenta la red semántica que traduce la estructura del significado sobre el condicionamiento del régimen de visitas, a partir del discurso de los juristas. Asimismo, del análisis se produjo la emergencia de las siguientes subcategorías vinculadas con el condicionamiento del régimen de visitas: fundamentos, prioridades de pago de alimentos, omisión de responsabilidad de progenitor, condicionamiento de pago, requisitos del régimen de visitas y la discrecionalidad del juez.

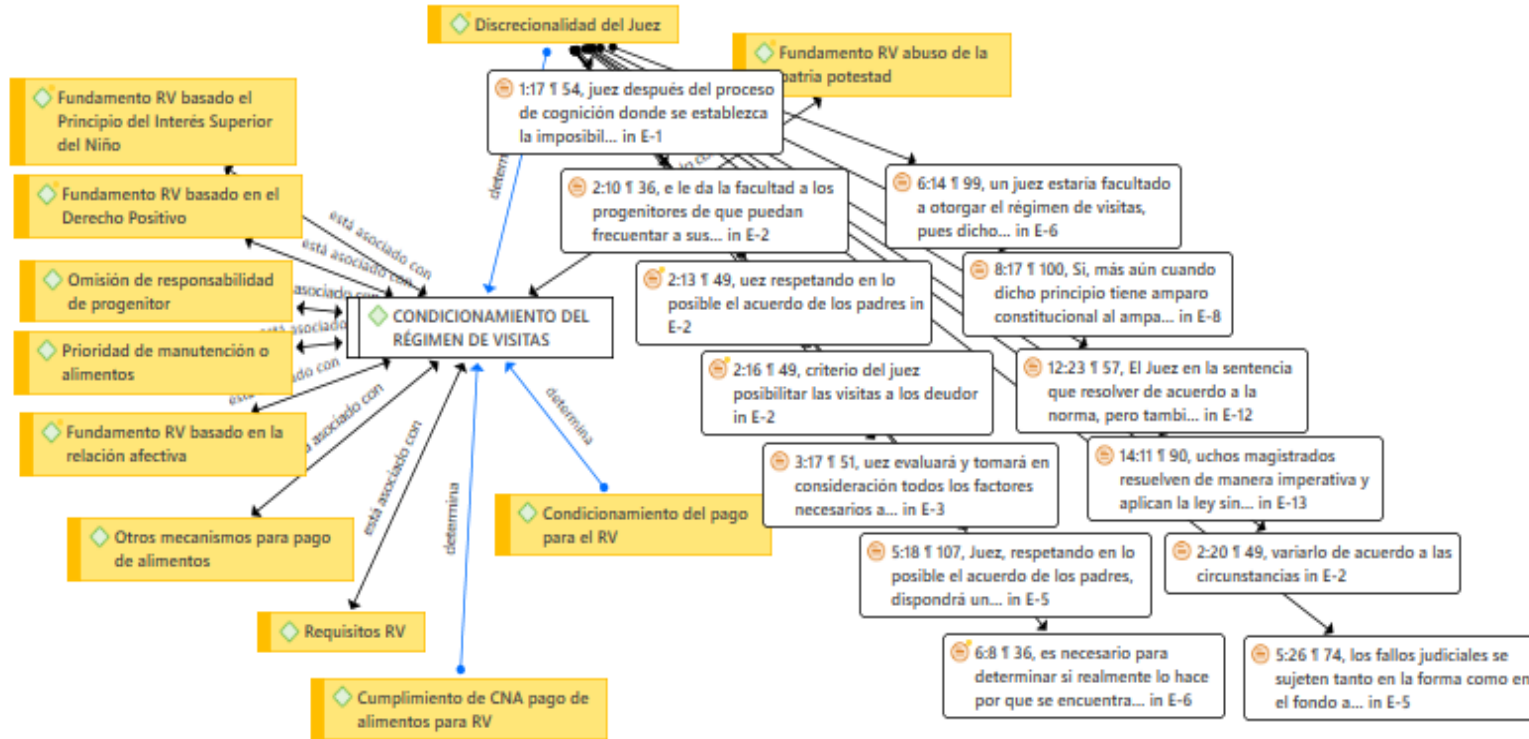
La discrecionalidad del juez, alude al poder que tiene éste para tomar una decisión basada en su evaluación individualizada, guiada por los principios de la ley<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Legal Information Institute, "Judicial Discretion," 2020, [https://www.law.cornell.edu/wex/judicial\\_discretion](https://www.law.cornell.edu/wex/judicial_discretion).

Figura 5

Red Semántica del Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas

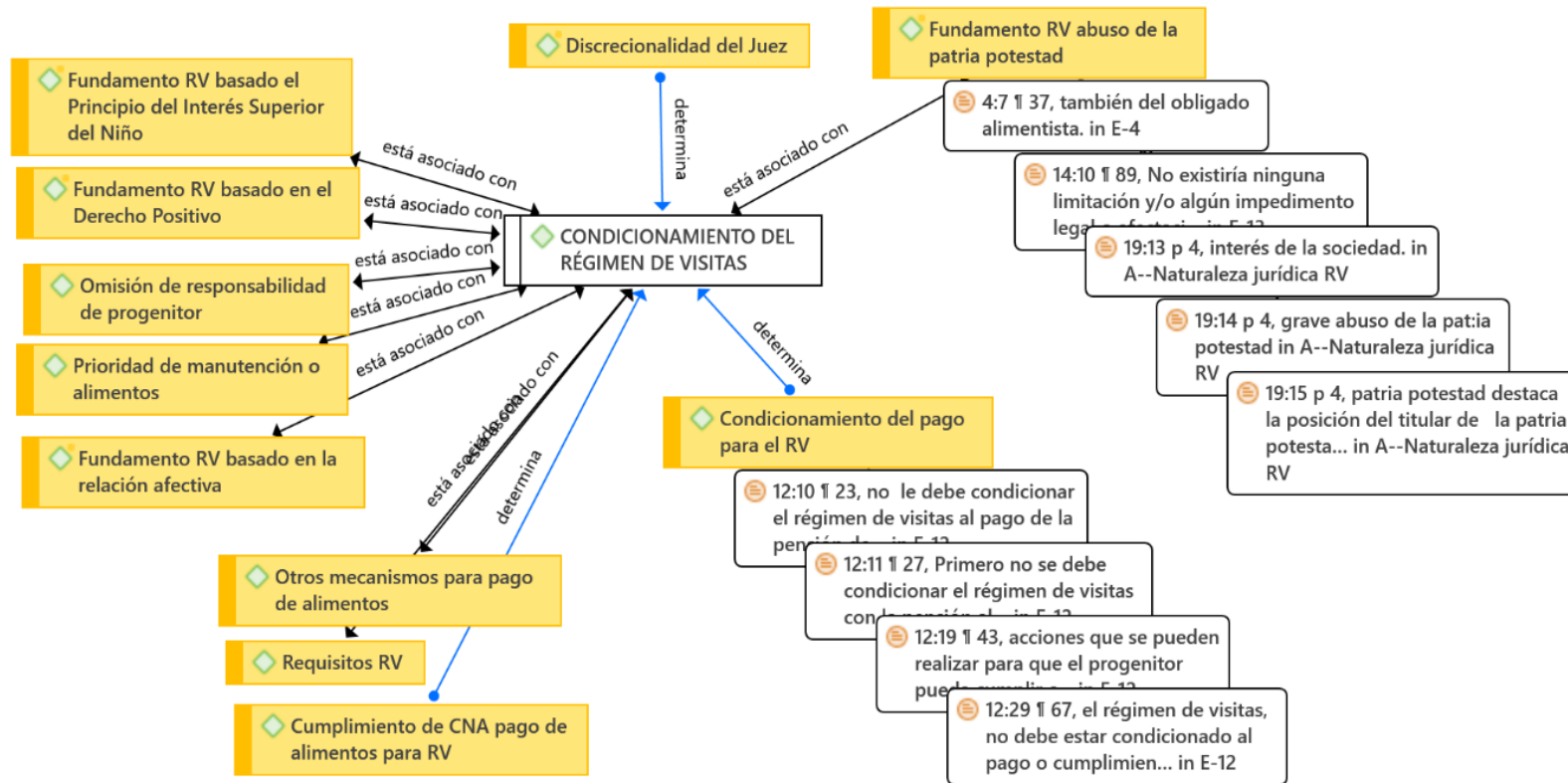


## **Interpretación**

Se observa en la red semántica que traduce la estructura del significado sobre el condicionamiento del régimen de visitas, los juristas entrevistados le otorgan un rol central a la discrecionalidad que tiene el Juez en la decisión. Además, algunos entrevistados consideran que en la decisión de condicionar el régimen de visitas se debe evaluar que el padre o la madre que no tiene la tenencia debe cumplir con su “deber de manutención ante todo” (E10). (Figura 5)

Figura 6

Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas

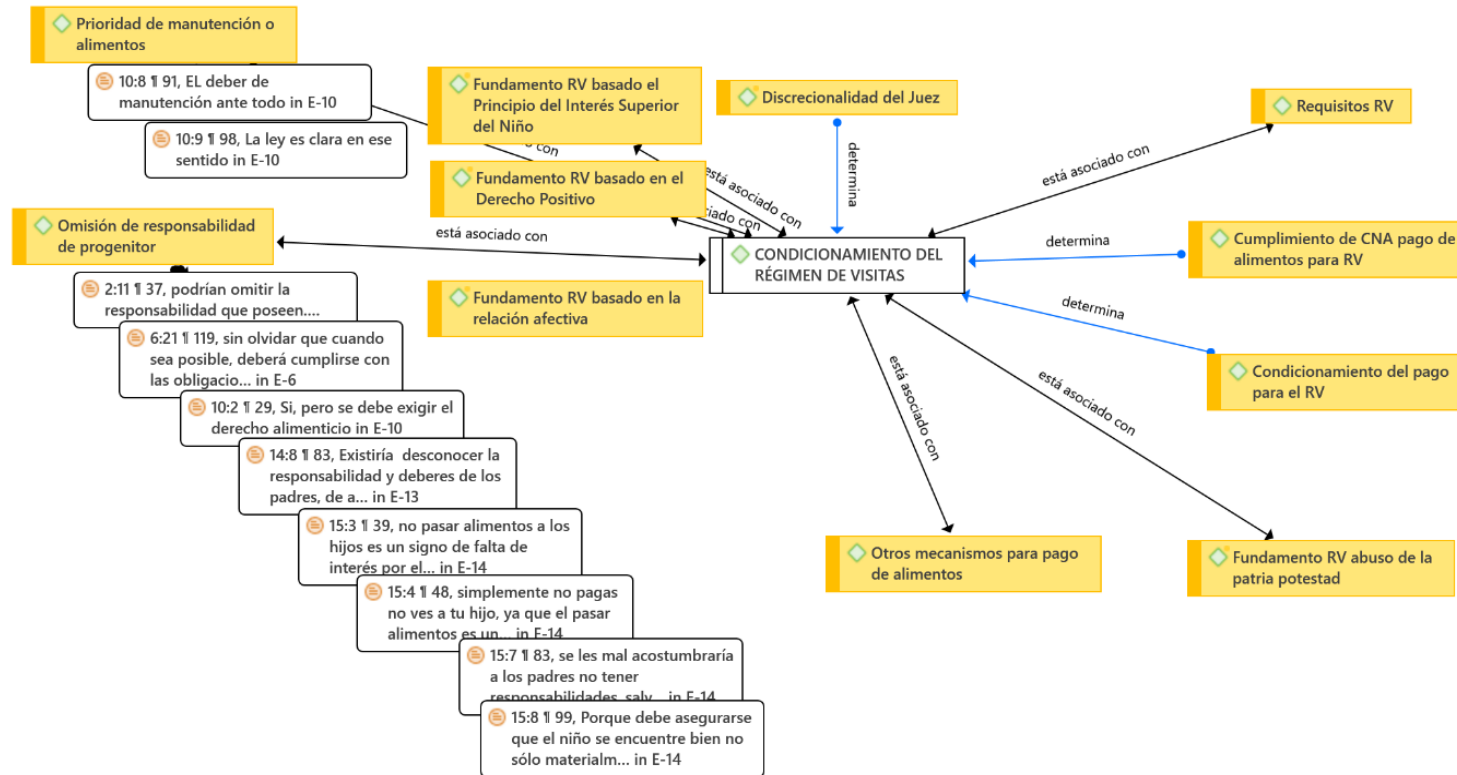


## **Interpretación**

En relación con la opinión vertida por los juristas entrevistados, la que versa acerca del condicionamiento del régimen de visitas vinculado con la patria potestad atribuido a los padres. Especialmente, “referido al obligado alimentista” (E-4) y la concepción de que “No existiría ninguna limitación y/o algún impedimento legal (...)” (E-13) y que se produce un “grave abuso de la patria potestad”. Asimismo, existe una coincidencia de que no se debe condicionar el régimen de visita al pago o cumplimiento de alimentos “(...) el régimen de visitas no debe estar condicionado al pago o cumplimiento (...)” (E-12). (Figura 6).

Figura 7

Condicionamiento del Régimen de Visitas según Unidades de Significado Comentadas



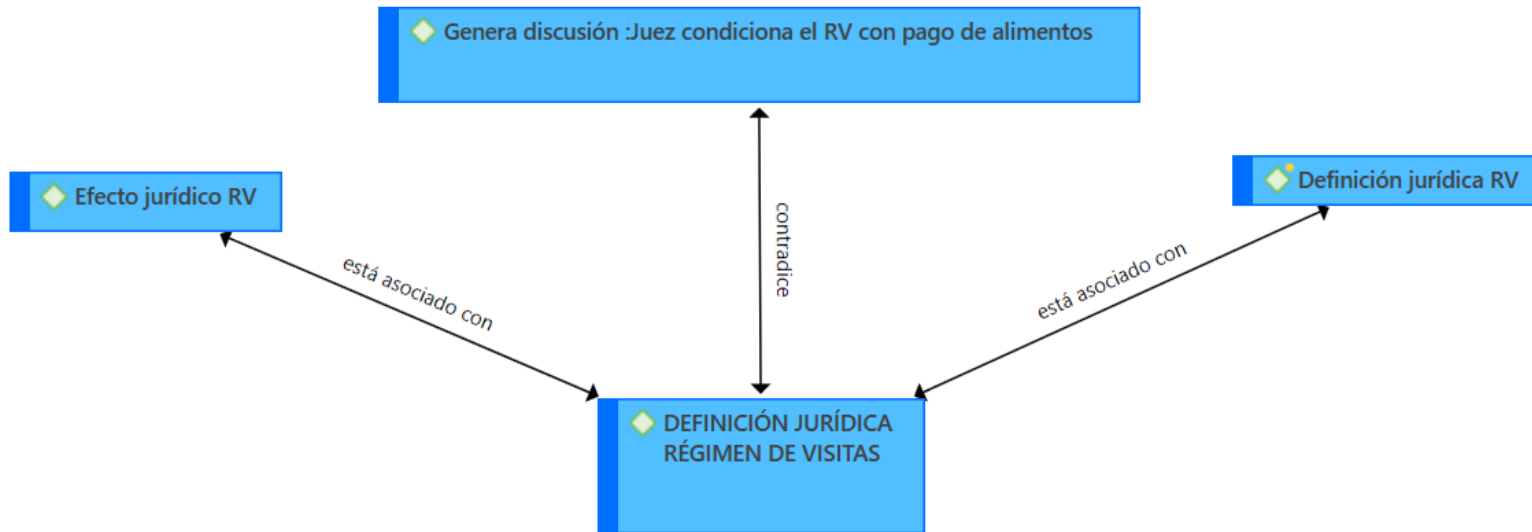
### **Interpretación**

Respecto a la condición de sujetar la decisión de otorgar el régimen de visitas al pago de los alimentos, mayormente los juristas entrevistados consideran que cabe el riesgo de que el padre que no se encuentre al día “podría omitir su responsabilidad” (E-6), se entiende que en adelante, por lo que se “(...) debe exigir el derecho alimenticio” (E-10), ya que es un “(...) signo de falta de interés (...)” (E-14), lo que permite “(...) asegurarse que el niño se encuentre bien” (E-14).(Figura 7)



**Figura 8**

*Definición Jurídica del Régimen de Visitas*

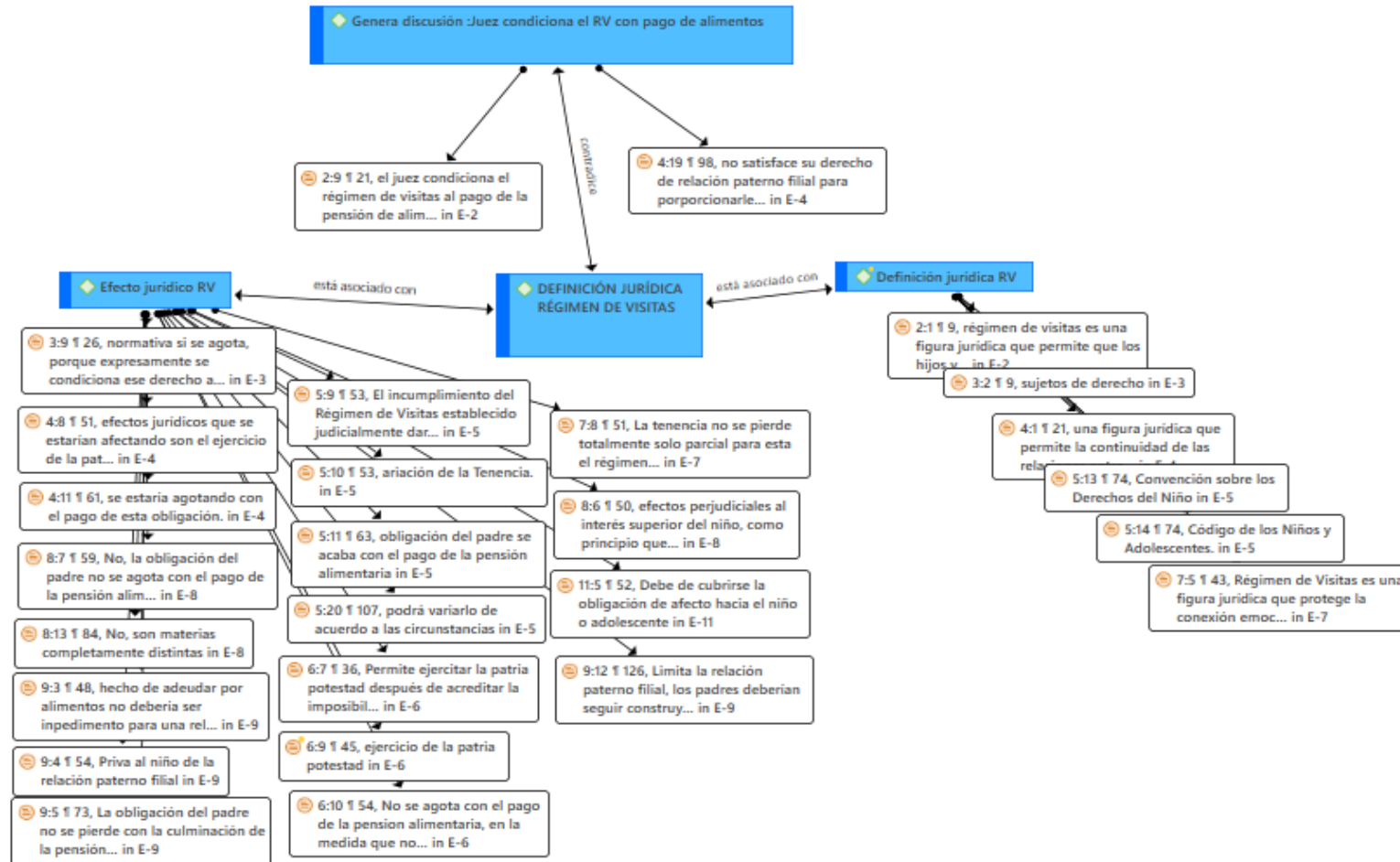


## **Interpretación**

Del análisis de las entrevistas, surgen tres subcategorías definición en relación con el marco jurídico que lo fundamenta y su propósito esencial. Los efectos jurídicos y la discusión sobre la denegatoria del régimen de visitas debido a la condición de estar al día en los pagos de alimentos. (Figura 8)

Figura 9

Sobre Condicionamiento del Régimen de Visitas al Pago de Alimentos



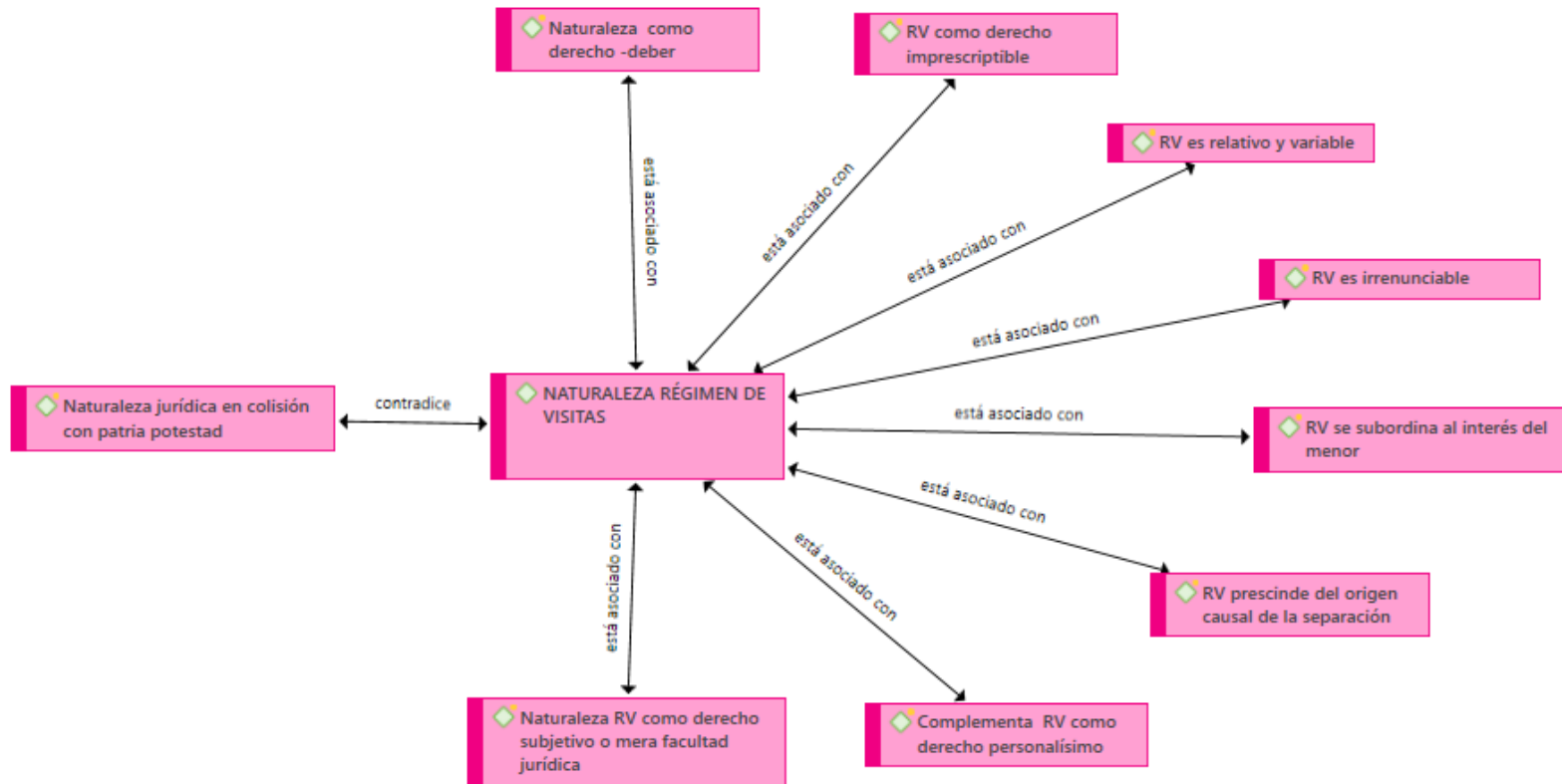
## **Interpretación**

Los efectos jurídicos que se evidencian a partir de las opiniones de los juristas, son “(...) que estaría afectando el ejercicio de la patria potestad” (E-4), que la denegatoria del régimen de visitas por no estar al día con los pagos de los alimentos, tiene consecuencias jurídicas de “ (...) se priva al niño de la relación paterno-filial” (E-9) o “la limita “ (E-9) . Además, que la obligación del padre no se pierde o agota con el pago de la o “(...) culminación de la pensión” (E6;-E-8;E-9) aunque otros consideran que sí (E-5), pesar de que se reconoce que el incumplimiento del régimen de visitas está “(...) establecido judicialmente (E-5)”. (Figura 9)

Asimismo, la definición del régimen de visitas (RV) desde la concepción de los entrevistados, se configura como una “figura jurídica” (E-2) que permite que los hijos y padres se relacionen, como “sujeto de derechos” (E-3) para garantizar la “continuidad de las relaciones familiares” (E-4) para proteger la “conexión emocional “(E-7), dentro del marco de normas nacionales e internaciones (E-5). (Figura 9)

Figura 10

Naturaleza del Régimen de Visitas

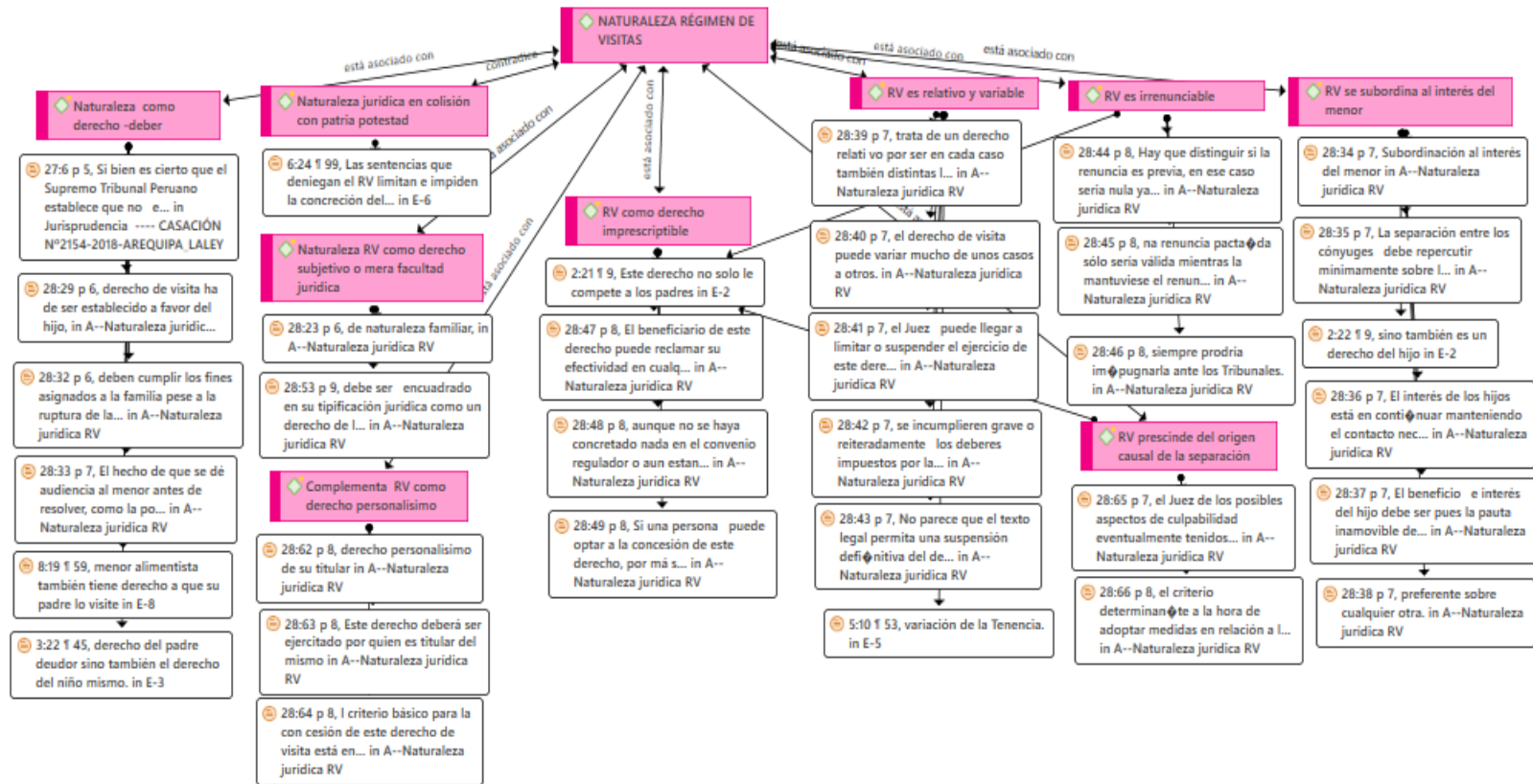


## **Interpretación**

En relación con la naturaleza jurídica del régimen de visitas, los hallazgos emergentes revelan que las subcategorías emergentes son la naturaleza como un derecho subjetivo, personalísimo, derecho - deber, subordinado al interés del menor, imprescriptible, relativo y variable, irrenunciable y prescindible del origen causal de la separación. (Figura 10)

Figura 11

Naturaleza Jurídica del Régimen de Visitas



## Interpretación

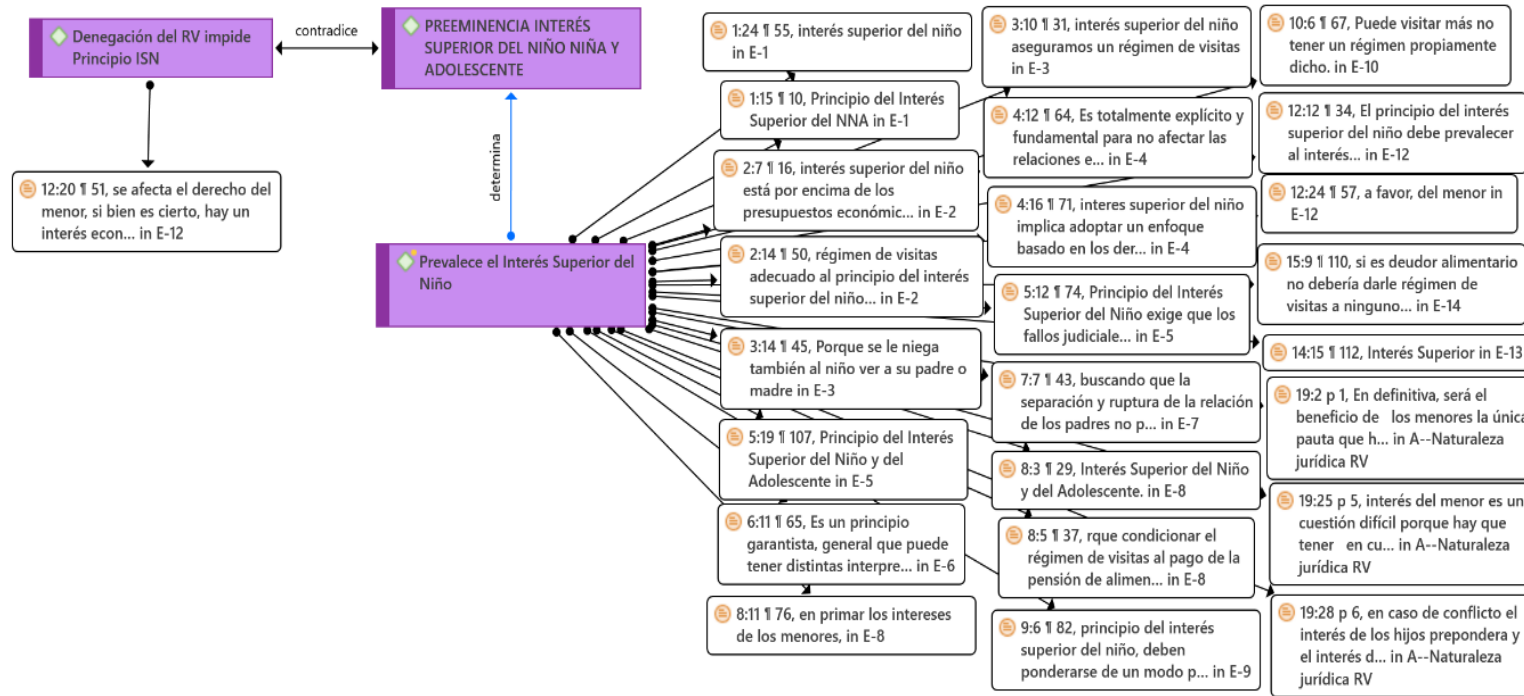
La naturaleza del régimen de visita, según los hallazgos de las entrevistas, la doctrina y la jurisprudencia, es coincidente en muchos aspectos. Por ejemplo, se considera que tiene una naturaleza de derecho-deber, ya en la jurisprudencia de Casación N° 2154-2018 Arequipa, en la sentencia de vista se subraya que el “Tribunal Peruano establece que no es un requisito indispensable estar al día en el pago de los alimentos para acceder al régimen de visitas” (Jurisprudencia), por lo que se colige, su naturaleza de derecho. Por otro lado, el mismo Supremo Tribunal, evidencia explícitamente en relación con el padre “las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos”, lo que evidencia su naturaleza de deber (Jurisprudencia). En el mismo sentido, los entrevistados reconocen que “es un derecho del padre deudor (...) y del niño mismo”(E-3). Mientras que en la doctrina, se alude que el “derecho de visita ha de ser establecido a favor del hijo (...)” (A-Naturaleza Jurídica). (Figura 11)

Asimismo, se evidencia la opinión jurídica de que denegar el RV colisiona con la figura jurídica de la patria potestad (E-6). Se afirma que posee su naturaleza corresponde al derecho subjetivo de naturaleza familiar (A-Naturaleza Jurídica), como un derecho personalizable de su titular (A-Naturaleza Jurídica), imprescriptible, ya que puede ser reclamado en cualquier momento (A-Naturaleza Jurídica), relativo y variable, por cuanto cada caso también es diferente (A-Naturaleza Jurídica), incluso que puede el juez variar el régimen de visitas establecido, y de otro lado, si el cumplimiento de ésta, encuentra resistencia, podría incluso variar la tenencia del padre que la ostente (E-5). También el régimen de tenencia es prescindible de la causa de origen de la separación (A-Naturaleza Jurídica). Mención aparte, es la característica de subordinación directa a favor del interés del menor (A-Naturaleza Jurídica), E-2).(Figura 11)



**Figura 12**

*Preeminencia del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente*



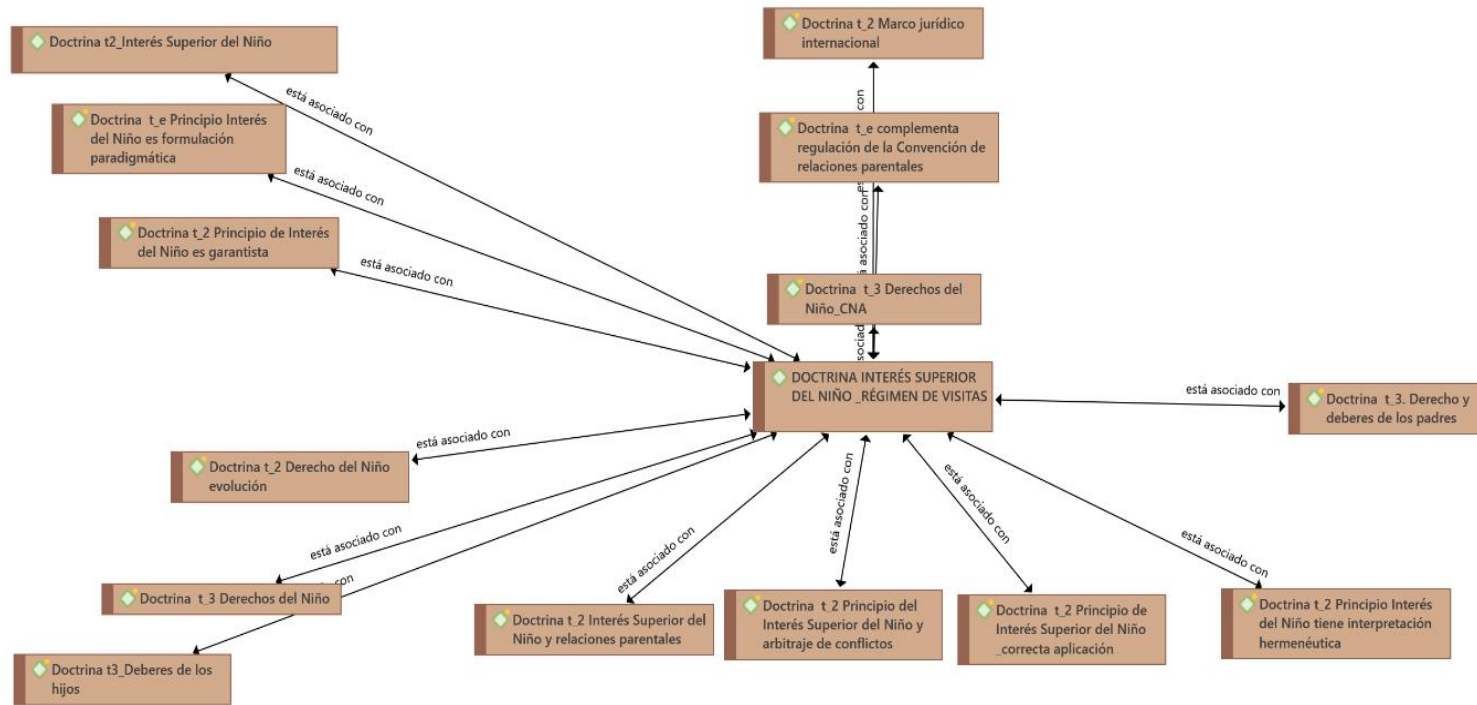
## **Interpretación**

El Principio del Interés Superior del Niño se perciben con una tendencia centrada en la prevalencia del estándar del Interé Superior del Niño y en la perspectiva de que la denegación del RV impide la concreción de dicho estándar, ya que “afecta del derecho del menor (aunque) hay un interés económico (...)” al referirse a la prestación de alimentos.

Asimismo, la preeminencia del Principio en mención, según las declaraciones revela que el significado de los derechos del niño acorde con la teleología del Principio del ISN , atribuye una noción de responsabilidad no solo a los decisores sino hacia las personas con las que el titular de los derechos tiene relaciones filiales. En este sentido, emergieron posiciones disímiles que se evidencian cuando declaran que “el principio del interés superior del niño debe prevalecer al interés del menor” (E 12), “ a favor del menor “(E 12), “para no afectar las relaciones entre padres e hijos”(E-4). Incluso siendo más extensiva la interpretación se asegura que el “interés superior del niño, está por encima de los presupuestos económicos”. En sentido, contrario, otros consideran que “si es deudor alimentario, no debería darle un régimen de visitas, a ninguno”(E-14).

Figura 13

Doctrina del Interés Superior del Niño

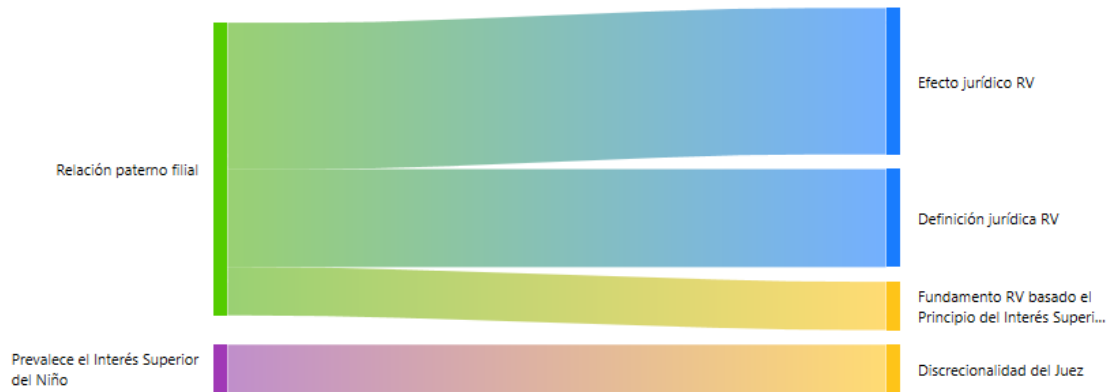


## **Interpretación**

La doctrina sobre el Interés Superior del Niño en relación con el régimen de visitas destaca la emergencia de la concepción de el Principio ISN es una formulación paradigmática, garantista, que opera dentro del marco de la tradición de la protección del niño, que surge de la concepción social y legal del niño como sujeto de derechos inocente, cuyo interés superior debe protegerse. De modo que, dicho estándar se convierte en una tradición perpetua y universal, que orienta y guía todos los asuntos relacionados con el bienestar del niño. Sin embargo, requiere de una interpretación hermenéutica, para su correcta aplicación en los cursos de acción particulares, como por ejemplo el otorgamiento del régimen de visitas. En este asunto, existe discusión puesto que muchos interpretan que la denegación de aquel, sobre la base de que la decisión responde al estándar, colisiona la esencia del Principio ISN, ya que pareciera anteponer el derecho de alimentos del hijo por encima del derecho de mantener la relación paternofilial, siendo discutible, si efectivamente esta decisión, satisface el interés del niño (Figura 13).

## Figura 14

### Diagrama de Sankey



### Interpretación

El diagrama de Sankey permiten mostrar procesos complejos visualmente, con un enfoque en un solo aspecto o recurso que desea resaltar, en este caso, el peso elevado que los entrevistados le atribuyen a la relación paterno filial en relación a la decisión del Juez al dictar sentencia sobre el régimen de visitas al progenitor deudores alimentistas. (Figura 14)

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

Los resultados de la teorización de los resultados como un acto de construcción e integración sistemática de varios conceptos, se plasmó en modelos tentativos de asociaciones dentro de los códigos selectivo y axial que representan los caminos de interpretación.

En relación a la subcategoría de estudio de *condicionamiento del régimen de visitas*, se halló que según las manifestaciones de los entrevistados que la centralidad de la subcategoría alude a la discrecionalidad del Juez en la decisión de otorgamiento del Régimen de visitas (Figura 4). En su mayoría considera que la decisión de condicionamiento del pago de la pensión alimenticia para otorgar un régimen de visitas, según los entrevistados recae eminentemente en el Juez. Enfatizan que “(...) Muchos magistrados, resuelven de manera imperativa y aplican la ley sin considerar otros factores” (E-13).

También se aprecia que los participantes tienen una tendencia de opinión en la que consideran que el derecho se inclina en mayor medida a favor de los padres por cuanto consideran que “el Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres” (E-2) (“respetando el acuerdo de los padres , dispondrá (...)” (E-5) .En otros casos, manifiestan que se deben de considerar “(...) todos los factores necesarios (...)” (E-3); evaluar si el padre realmente está en condiciones de poder solventar el pago de alimentos “(...) es necesario para determinar si realmente lo hace porque se encuentra (...)” (E-6).

También existen posiciones divergentes, ya que algunos juristas se apegan a la norma positiva, “(...) los fallos judiciales se sujetan tanto en la forma como en el fondo (...)” (E-5), igualmente se argumenta que el “(...) Juez en la sentencia tiene que resolver de acuerdo con la norma (...)” (E-12). Es decir, no comparten la opinión de que el condicionamiento del pago para el RV sea observado.

Estos resultados se interpretan en relación con la potestad que tiene el Juez para decidir sobre el otorgamiento del régimen de visitas y las condiciones que deben de cumplirse. Se advierte una tendencia de la opinión jurídica en la que se releva el acogimiento material del niño como un aspecto central en todas las cuestiones surgidas durante las crisis en la relación de la pareja o tras la disolución de la unidad familiar. En tal sentido, en el Juez recae la cuidadosa y equilibrada tarea de meritar los intereses a favor del niño, favoreciendo la realización de aquellos derechos fundamentales de educación, salud y cuidado que a cada uno de los progenitores está llamado a ejercer, como parte de su responsabilidad parental; es decir, todo aquello que favorezca su desarrollo armónico e integral.

Asimismo, la decisión judicial sobre el régimen según la normativa peruana, está condicionada a la acreditación con “prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Art. 88) ”<sup>78</sup>, salvo causas justificadas. No obstante, que en el mismo artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que el Juez “(...) dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente (...)”. Los argumentos de los entrevistados, reconocen la potestad discrecional del Juez para establecer el Régimen de visitas en los términos de lugar, modo y tiempo.

El interés superior del niño dirige la decisión judicial, por prescripción legal, jurisprudencial y justa razón. Aunque, no se sabe con certeza cuál es el interés superior de un niño en particular, lo que exige al juez una cuidadosa y equilibrada consideración de los intereses en juego, favoreciendo la realización de aquellos derechos básicos que le son inherentes al menor para garantizar su pleno desarrollo.

En este punto, teniendo en cuenta que el niño al producirse la ruptura o separación de la familia será llamado a compartir los espacios del hogar familiar con una sola figura paterna, el progenitor ausente está obligado a mantener relaciones personales y contacto permanente y directo con su hijo o hijos, al igual que al hijo le asiste el derecho de tener una relación paternofilial, necesaria para su desarrollo armónico bio-psico-social, aún en formación. Esta posición se advierte en los entrevistados “(...) de la facultad a los

---

<sup>78</sup> Ley N°27337, “Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes.”

progenitores de que puedan frecuentar a sus hijos (...)” (E2) y también en la doctrina europea<sup>79</sup> y según lo establece el Art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niños “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”<sup>80</sup>.

Al respecto, cabe precisar que el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o madre separados o divorciados. Más que un derecho de los padres es un derecho de los niños que incide en su desarrollo emocional.

De acuerdo con nuestras leyes, el régimen de visitas implica compartir, interactuar y conectar al padre que no tiene la custodia legal del niño (s). Se busca evitar cualquier daño o efecto en el niño por la separación y ruptura del contacto parental entre el padre o la madre y su hijo o hija (que no tiene una convivencia permanente) El régimen de visitas es una disposición legal que permite al padre o a la madre que no ejerza la patria potestad, continuar teniendo contacto con los hijos. La finalidad del régimen de visitas, es mantener las relaciones afectivas con el progenitor que no tiene la patria potestad, para que el menor pueda beneficiarse de éstas relaciones afectivas para su desarrollo y equilibrio psicofísico<sup>81</sup>. Y como se especifica en otro contexto, no es incondicional y absoluta, sino instrumental para el desarrollo sereno de la personalidad del menor, que se rige con tiempos y modalidades<sup>82</sup>.

De igual forma, el propósito del régimen de visitas es fomentar y favorecer las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor de edad<sup>83</sup>. Los padres que no tienen la custodia física de sus hijos tienen la obligación legal y moral de relacionarse y hablar con ellos a través del sistema de visitas. Después del divorcio de los padres, se hacen esfuerzos para mantener y fortalecer

---

<sup>79</sup> Unión Europea, “La Carta De Derechos Fundamentales De La Unión Europea,” no. 65 (2000): 145–65, <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.65.2003.2.06>.

<sup>80</sup> Naciones Unidas, “Convención Sobre Los Derechos Del Niño.”

<sup>81</sup> Tullio Loredana, “The ‘Visiting Rights’ of Parents between Lockdown and Child’s Interest,” *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, no. 12 bis (2020): 202–13.

<sup>82</sup> Loredana.

<sup>83</sup> Enrique Varsi, *Tratado de Derecho de Familia. La Nueva Teoría Institucional y Jurídica de La Familia* (Lima: Gaceta Jurídica, 2011).



el vínculo entre padres e hijos. Implica todas las conexiones interpersonales necesarias para el crecimiento y refuerzo de los lazos familiares.

Es importante considerar que el valor de formar vínculos con personas (padres u otros cuidadores) que garanticen el cuidado, el buen trato y la pronta respuesta a las necesidades de los niños, es un punto de partida para determinar el vínculo afectivo. Es necesario, comprender cómo los niños satisfacen sus necesidades afectivas. Se considera que el afecto es una necesidad, posiblemente la más significativa para el desarrollo emocional de los niños, ya que genera una excelente autoestima, confianza en sí mismo, manejo eficaz de las interacciones interpersonales, entre otros elementos. Es uno de los requisitos axiológicos fundamentales para el desarrollo de individuos emocionalmente sanos, que serían indicadores intangibles que ayudarían a crear una alta calidad de vida, por lo que las relaciones paterno -filiales son vitales para que los padres dediquen tiempo a sus hijos y transmitirles o enseñarles valores invaluable, como el cuidado, el amor, el tiempo compartido como padres e hijos, la calidez y la adopción de normas de conducta que rijan y orienten la convivencia familiar. Sin duda, que cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés del menor de edad jamás será el mismo que en interés de otro menor de edad. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto a la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tienen a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos.

Los padres tienen un rol relevante en relación con el cuidado y crianza de sus hijos, que requiere de una relación padre-hijo como parte de una familia, entendida como un sistema social con participación dinámica dentro de toda sociedad; es decir, lazos parentales y fraternos que determinan la estabilidad emocional y afectiva de los hijos. Esta como unidad funcional dentro de la comunidad, tienen lazos afectivos que expresan la unidad de la familia, y que trascienden el parentesco y la consanguinidad. Pero son los padres quienes tienen la responsabilidad directa de satisfacer las necesidades materiales, espirituales y, sobre todo, afectivas de sus hijos.

Respecto a la definición jurídica del régimen de visitas, desde la perspectiva de los juristas, se aprecia que recogen los fundamentos esenciales de la doctrina, especialmente las

consideraciones basadas en el derecho positivo, en el que se asienta la legalidad de las decisiones del Juez por imperio de la Ley. Asimismo, las declaraciones son enfáticas en cuanto se acota el esmero de subordinarse las decisiones al interés del menor, a fin de continuar con la comunicación y relación familiar natural <sup>84</sup> entre padres e hijos. Los enunciados que se relaciona con la definición jurídica del régimen de visitas son congruentes con la naturaleza de este, cuando se afirma que “permite la continuidad de las relaciones entre padres e hijos” (E4;E2) , ya que “debe de cubrirse de afecto hacia el niño o adolescente” (E11) (Figura 8-9) ya que “protege la conexión emocional” (E7). Con todo, existen posiciones contrarias, ya que algunos juristas opinan que la obligación del padre se agota con el pago de la obligación de los alimentos (E4, E5). Es importante, hacer notar que las declaraciones de los juristas se refieren al marco normativo internacional vinculante para el Estado Peruano, como la Convención de los Derechos del Niño y la nacional como el Código de los Niños y Adolescentes. Lo que se interpretaría, como una posición a favor del pago de alimentos como aspecto primordial en estas situaciones, antes que el mantenimiento de las relaciones familiares o paternofilia. Al respecto, lo que se sabe sobre las necesidades de los niños nos enseña que en la familia lo mejor para los niños es maximizar la participación de ambos padres, lo que abona en favor de la relevancia del régimen de visitas para el niño <sup>85</sup>.

La normativa nacional, se interpreta y se aplica teniendo en cuenta los principios de la Carta Magna, la Convención de los Derechos del Niños y las convenciones internacionales ratificados por el Perú. En este sentido, en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes se dispone que el Juez debe fijar un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia del menor. Por lo que no podría condicionarse el régimen de visitas por el acogimiento material (alimentos), ya que este derecho no solo lo ejerce los padres sino también los hijos. La naturaleza del régimen de visitas, tiene subcategorías emergentes como un derecho deber, imprescriptible, relativo y variable, irrenunciable y subordinado al interés del menor, se alude su naturaleza de derecho subjetivo y para algunos su naturaleza jurídica supone una colisión con la patria potestad (Figura 10). En el caso del derecho-deber, se considera que no solo es un “derecho del padre deudor sino también el derecho del niño

---

<sup>84</sup> Gemma Botana, “Notas Sobre El Derecho de Visita,” *Revista de Derecho Público*, no. 19/20 (2014), <https://doi.org/10.5354/0719-5249.1976.35308>.

<sup>85</sup> Daniel Pollack and Susan Mason, “Mandatory Visitation In the Best Interest of the Child,” *Family Court Review* 42, no. 6 (2004): 74–84, <https://doi.org/10.1177/0098303984013002001>.

mismo” (E3), ya que el “menor alimentista también tiene derecho a que su padre lo visite” (E8), y que no solo le compete a los padres (E2).

Mención aparte, en relación con el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, se resalta que de las entrevistas emergieron dos subcategorías centrales, de un lado, la prevalencia del Interés Superior del Niño y, de otro lado, la subcategoría de la denegación del régimen de visita que contradice la esencia de dicho principio. El estándar del interés superior que opera como una tradición teórica, permite que el estándar actúe como el principio rector en todas las decisiones relacionadas con el bienestar del niño. Es también una de varias tradiciones que operan en la interrelación entre el derecho y la sociedad. En particular, es la principal tradición que rige las interrelaciones entre el derecho, la sociedad, la familia y el niño <sup>86</sup>. Como tal, el paraguas de la tradición del interés superior, puede permitir que el contenido del estándar del interés superior sea interpretado de una manera apropiadamente determinada por las circunstancias particulares <sup>87</sup>.

Hay que hacer notar que, de la teoría emergente, se evidencia que la denegación del régimen de visitas presenta una tensión con el Principio del Interés Superior del Niño (ISN), lo que podría tener una explicación en el concepto de tradición, la que comprende una serie de variables o hilos que confluyen en un tejido, y que al igual que el estándar del ISN, también se considera compuesto por diversas variables que se combinan para producir un resultado particular que se considera en el interés superior del niño. De modo que, el tejido de la tradición del ISN existe dentro de una tensión en la que éste puede muchas bases y operar en varios niveles, siendo evidente que la noción de tradición y el estándar ISN operan bajo paradigmas similares.

Desde el punto de vista doctrinario, Zermatten <sup>88</sup> otorga tres significados al estándar del ISN: (a) Como una cuestión de procedimiento según la cual los impactos negativos o positivos de las decisiones que afectan a los niños, deben tenerse en cuenta en cualquier situación; (b) como derecho básico que debe aplicarse en cualquier circunstancia y momento

---

<sup>86</sup> Christoffersen, “International Studies In Human Rights.”

<sup>87</sup> Idem

<sup>88</sup> Zermatten, “The Best Interests of the Child Principle: Literal Analysis and Function,” 2010.

y (c) y como principio jurídico basilar, cuyo propósito es limitar el poder descontrolado de los adultos sobre los niños.

De los hallazgos y las contradicciones con relación al otorgamiento del régimen de visitas al progenitor que lo peticona sujeto a la condición del pago de alimentos, podría ser considerada como una interpretación y/o práctica adulterada del estándar del interés superior del niño. El condicionamiento del régimen de visita al pago de la pensión de alimentos, se describen como dos hilos de la tradición que opera dentro del tejido más de la tradición del sistema judicial de familia, que a su vez, es uno de los hilos de la meta-tradición que sostiene el mantenimiento de la cohesión social <sup>89</sup>.

Entonces, el estándar del ISN puede verse como una amplia teoría de la tradición con raíces occidentales, que constituye una fuerza cohesiva basada también en creencias y prácticas que pueden ir y venir en cada sociedad según la época. Por ejemplo, otrora la noción tradicional de que los niños eran propiedad de sus padres fue reemplazada por otra tradición que busca proteger al niño inocente. Actualmente, las políticas de infancia y familia del país se perciben con un enfoque centradas en los niños como agentes independientes e individuos dentro de la familia <sup>90</sup>. Al respecto, se debe tener presente que los derechos y deberes de niños y adultos son construcciones sociales que varían según el tiempo y el lugar <sup>91</sup>. Desde este ángulo, las interpretaciones contemporáneas de los derechos del niño suelen ser fundamentalmente individualistas y se basan en gran medida en las ideas liberales de la Ilustración <sup>92 93</sup>

Por lo que se sostiene que la comprensión contemporánea de los derechos del niño y el modelo liberal basado en los derechos, son complejos y problemáticos ya que su carácter

---

<sup>89</sup> Christoffersen, "International Studies In Human Rights."

<sup>90</sup> Tarja Pösö, Marit Skivenes, and Anne-Dorthe Hestbæk, "Child Protection Systems within the Danish, Finnish and Norwegian Welfare States—Time for a Child Centric Approach?," *European Journal of Social Work* 17, no. 4 (2014): 475–90.

<sup>91</sup> Marit Ursin, Camila Caldeira Langfeldt, and Ida Marie Lyså, "Relational Rights and Interdependent Wellbeing: Exploring the Experiences of an Ethnic Minority Girl with the Norwegian Child Welfare Service," *Global Studies of Childhood* 12, no. 1 (March 12, 2022): 27–39, <https://doi.org/10.1177/20436106221075637>.

<sup>92</sup> S. Aitken, *Young People, Rights and Place: Erasure, Neoliberal Politics and Postchild Ethics* (London: Routledge, 2018).

<sup>93</sup> Laufer-Ukeles, "The Relational Rights of Children."

individualista separa los derechos de los padres y los intereses estatales de los derechos del niño <sup>94</sup>.

Para abordar una comprensión desde el tejido socio jurídico, de la categoría de estudio sobre el condicionamiento del pago de alimentos para otorgar el régimen de visitas y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño, desde la teoría de los derechos relacionales, se recurre al modelo de los derechos relacionales, que infunde el significado de los derechos con la noción de responsabilidad hacia las personas con las que el titular de los derechos tiene relaciones de cuidado <sup>95 96</sup>, bajo el entendimiento de que los derechos no pertenecen a los individuos ni surgen de una necesidad de autoconservación; más bien se fundamentan y surgen de las relaciones humanas en el sentido amplio, en las que se comprende las relaciones paterno-filiales.

Este concepto tiene sus raíces en la ética del cuidado <sup>97</sup>, que postula que los humanos son seres intrínsecamente relacionales y receptivos, y que la condición humana es de conexión e interdependencia. Bajo esta teoría de los derechos relacionales, la que esencialmente acoge a los lazos interpersonales, facilita su formación y protege los ya existentes<sup>98</sup>. De ahí que se considera pertinente, desarrollar la teoría emergente de este

---

<sup>94</sup> Laufer-Ukeles.

<sup>95</sup> Zafran, "Children's Rights as Relational Rights: The Case of Relocation."

<sup>96</sup> Martha Minow and Mary Lyndon Shanley, "Relational Rights and Responsibilities: Revisioning the Family in Liberal Political Theory and Law," *Hypatia* 11, no. 1 (November 9, 1996): 4–29, <http://www.jstor.org/stable/3810353>.

<sup>97</sup> Carol Gilligan, "In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development," no. September (1982): 0–11.

<sup>98</sup> Zafran, "Children's Rights as Relational Rights: The Case of Relocation."

estudio, sobre la afirmación de los derechos del niño de gozar de la relación paterno-filial, promoviendo y garantizando la preservación de interdependencia y comunicación entre los niños y sus progenitores. Esta posición es coherente con el enfoque relacional de bienestar, que fundamenta que el bienestar se construye social y culturalmente y se arraiga en tiempo y escenarios específicos <sup>99</sup>, que involucran sin duda, los cambios generacionales, culturales, sociales y políticos. Asimismo, evidencia la interconexión e interdependencia relacional de los niños dentro y más allá de la familia.

En esta línea, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una extensa doctrina jurisprudencial, en la que prima el principio-norma del Interés Superior del Niño y se debilita el criterio restrictivo del vínculo parental de tener que probar el cumplimiento o imposibilidad de incumplimiento de la obligación alimentaria.

El Tribunal Supremo ha considerado justamente el interés superior del niño en relación con las relaciones familiares derivadas de la filiación dinámica. Esto porque, si bien es responsabilidad de todo juez asegurar que sus decisiones sean fundamentales para la ley, también debe tener en cuenta un derecho superior, como es la búsqueda del bienestar integral del niño y la plena realización de sus derechos. derechos de ella. Los antecedentes jurisprudenciales, siguen una tendencia más cercana a la esencia del Principio de Interés Superior del Niño, en cuanto, a decidir primordialmente, en favor de su desarrollo y comunicación familiar con sus progenitores y su entorno filial <sup>100 101</sup>, y cuestiones similares relacionadas con las disposiciones sobre responsabilidad parental desarrolló el Tribunal de Casación italiano, ya que se consideran no solo los requisitos de medidas legales, para proteger a los niños en contextos familiares conflictivos, sino del apoyo de profesionales de la disciplina psicológica <sup>102</sup>

---

<sup>99</sup> Sarah C White, "Relational Wellbeing: A Theoretical and Operational Approach," *Relational Wellbeing* 43, no. 43 (2015): 1–30, files/978/White - 2015 - Relational Wellbeing a Theoretical and Operationa.pdf.

<sup>100</sup> Corte Suprema de la Justicia de la República . Sala Civil Permanente, *Casación N° 4253-2016- La Libertad* (Lima, 2016).

<sup>101</sup> Corte Suprema de la Justicia de la República . Sala Civil Permanente, *Casación N° 2154-2018. Arequipa* (Lima, 2018).

<sup>102</sup> Lara Ferla, "Provvedimenti de Potestate, Sindrome Di Alienazione Genitoriale e Best Interest of the Child," *MALTRATTAMENTO E ABUSO ALL'INFANZIA*, no. 2 (August 2022): 87–102, <https://doi.org/10.3280/MAL2022-002006>.

Los hallazgos del presente estudio pueden ayudar a iluminar los resultados contradictorios al explorar las tendencias, la posible explicación de las contradicciones o posiciones disímiles dentro del marco de la tradición del Principio del Interés Superior del Niño.

Los hallazgos empíricos tentativos de vías hacia la experiencia de la comprensión de la condición del pago de los alimentos para otorgar el régimen de visitas, y por consiguiente la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño, pueden servir como referente para futuras investigaciones.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

##### **Primera**

El régimen de visitas es una figura jurídica cuyo propósito es garantizar la relación paterno o materno filial del progenitor que no ejerce la patria potestad, sin embargo, el condicionamiento del pago de pensiones para ejercer el derecho a visitar a sus hijos, *prima facie*, parece razonable en virtud de garantizar los alimentos, pero se produce el detrimento del derecho a continuar con la relación afectiva padre-hijo. Por lo que, constituiría un criterio restrictivo de la relación parental que vulnera el Principio de Interés Superior del Niño, cuya proposición orienta todas las decisiones considerando el interés absoluto del niño individual acorde con la plenitud del tiempo y la garantía esencial de respeto de los derechos del niño, ergo, el derecho a las relaciones familiares que es esencial para su desarrollo armónico.

##### **Segunda**

La decisión judicial de condicionar el pago de la pensión alimenticia para otorgar el régimen de visitas al progenitor, vulnera el estándar del Interés Superior del Niño, como principio cardinal en todos los actos que conciernan a los derechos de los niños como plenos sujetos de derecho, ya que el derecho del niño de mantener una relación paterno-filial con el derecho de alimentos son interdependientes, ninguno de los dos derechos pesa más que el otro, ya que como derecho humano se caracteriza por su indivisibilidad o interconexión que no pueden socavarse al priorizar un derecho sobre otro.



### **Tercera**

La tradición de la actuación judicial de condicionar el régimen de visitas sujeto al pago de los alimentos, colisiona con la tradición del estándar del Principio del Interés Superior del Niño, debido a una tensión entre los hilos que forman el tejido de ambas, dentro del contexto de la triada tradición, derecho y sociedad, lo que podría reflejar una práctica o una interpretación adulterada del estándar y que dentro del marco de la teoría relacional , significa que no se pondera a los niños como titulares de derecho dentro de la naturaleza de las relaciones entre padres e hijos, que responde a una condición human básica de conexión e interdependencia.

## **5.2.RECOMENDACIONES**

En base a los hallazgos, se recomienda a los juristas:

### **Primera**

Se sugiere considerar las normas legales y el Principio rector del Interés Superior del Niño, para tomar las decisiones de otorgamiento del Régimen de Visitas, en la que se valore las implicancias de desestimar la sujeción al pago de alimentos para beneficiar al niño con el mantenimiento de la relación paterno -filial con la presencia en la vida del niño de su padre o madre ausente, aunque se deberá sopesar alternativas para garantizar los alimentos, que son necesarios para cubrir las necesidades materiales del niño.

### **Segunda**

Se recomienda, la concurrencia a petición del Juez de la cooperación e integración de los profesionales de derecho y de otras disciplinas como la psicología , para tomar decisiones que integren los conocimientos científicos del desarrollo evolutivo del niño y las necesidades y fundamentos que requiere el Juez para decidir sabiamente sobre el otorgamiento del Régimen de Visitas bajo la evaluación holística de las circunstancias que rodean al niño y no sólo la omisión de alimentos para tomar la decisión de otorgar un régimen de visitas. Además de opinión del menor al momento de resolver sobre la decisión del Régimen de Visitas.

### **Tercera**

Se sugiere considerar los derechos relacionales como un modelo teórico que fundamenta la triada teoría, sociedad y derecho, para fortalecer los elementos de juicio y comprensión de las diversas relaciones familiares, ya que el sistema judicial representa el compromiso y la regulación del Estado y tienen un rol vital en las decisiones del otorgamiento del régimen de visitas condicionado por el pago de los alimentos.

### **Cuarta**

Se recomienda a los legisladores proponer la modificación del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 a fin de clarificar la preeminencia del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña San Martín, Marcela. “Cambios En La Patria Potestad y En Especial de Su Ejercicio Conjunto.” *Revista de Derecho (Valdivia)* 28, no. 1 (2015): 55–77.  
<https://doi.org/10.4067/s0718-09502015000100003>.
- Aitken, S. *Young People, Rights and Place: Erasure, Neoliberal Politics and Postchild Ethics*. London: Routledge, 2018.
- Alayo, Lucero Eliany. “La Restricción Del Régimen de Visitas Para El Deudor Alimentario Frente Al Principio Del Interés Superior Del Niño.” Universidad César Vallejo, 2018.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28415/alayo\\_fl.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28415/alayo_fl.pdf?sequence=4&isAllowed=y).
- Alvarez, Rina. “Ética En La Investigación Clínica: Desafíos Del Consentimiento Informado.” In *Bioética, Pandemia y Justicia Social*, edited by Gladys Inés Bustamante Cabrera. La Paz: Comité Iberoamericano de Ética y Bioética, 2022.  
<https://doi.org/10.55209/CElibro1>.
- Amin, Mohamed Ezzat Khamis, Lotte Stig Nørgaard, Afonso M Cavaco, Matthew J Witry, Lisa Hillman, Alina Cernasev, and Shane P Desselle. “Establishing Trustworthiness and Authenticity in Qualitative Pharmacy Research.” *Research in Social and Administrative Pharmacy* 16, no. 10 (2020): 1472–82.
- Asociación Médica Mundial. “Declaración de Helsinki de La AMM – Principios Éticos Para Las Investigaciones Médicas En Seres Humanos,” 2017.  
<https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>.
- Baker, Amy J.L., and Benjamin S. Charvat. “Module 30: In Depth Interviews.” *Research Methods in Child Welfare*, no. July (2016): 251–74.  
<https://doi.org/10.7312/bake14130-015>.
- Bartolomé, José de. “Sobre La Interpretación Del Interés Superior Del Menor y Su Trascendencia En El Derecho Positivo Español.” *Revista Sobre La Infancia y La Adolescencia* 3 (2012): 46–59.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932824>.

- Bonde, Donna. "Qualitative Interviews: When Enough Is Enough," 2013.  
[https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how\\_many\\_qualitative\\_interviews.pdf](https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how_many_qualitative_interviews.pdf).
- Botana, Gemma. "Notas Sobre El Derecho de Visita." *Revista de Derecho Público*, no. 19/20 (2014). <https://doi.org/10.5354/0719-5249.1976.35308>.
- Canales Torres, Claudia. *Criterios En La Determinación de La Pensión de Alimentos En La Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica, 2013.
- Charmaz, K. "Grounded Theory in 21 St Century: Applications for Advancing Social Justice Studies." In *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. Thousands Oaks: Sage Publications, 2005.
- . "Grounded Theory Methods in Social Justice Research." In *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 4th ed., 359–80. Thousand Oaks: SAGE, 2011.
- . "The Power of Constructivist Grounded Theory for Critical Inquiry." *Qualitative Inquiry* 23, no. 1 (January 28, 2017): 34–45.  
<https://doi.org/10.1177/1077800416657105>.
- Christoffersen, Jonas. "International Studies In Human Rights." *Fair Balance: Proportionality, Subsidiarity and Primarity in the European Convention on Human Rights*, 2009, 669–669. <https://doi.org/10.1163/ej.9789004170285.i-670.49>.
- Cillero, Miguel. "El Interés Superior Del Niño En El Marco de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño." *Revista Chilena de Derecho* 42, no. 3 (2015): 903–34. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>.
- Clavijo, Darwin, Débora Guerra, and Diego Yáñez. *Método, Metodología y Técnica de La Investigación Aplicada Al Derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2014.
- Corte Suprema de Justicia. "Sala Civil Permanente de Casación. Proceso N° 4253-2016- Juan Carlos Padilla Concepción; 10 de Mayo Del 2018." *La Libertad*, 2018.
- Corte Suprema de la Justicia de la República . Sala Civil Permanente. *Casación N° 2154-2018. Arequipa*. Lima, 2018.
- . *Casación N° 4253-2016- La Libertad*. Lima, 2016.
- Decreto Legislativo N°295. *Código Civil*. Lima: El Peruano, 1984.  
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00295.pdf>.
- Denzin, N., and Y. Lincoln. *Handbook of Qualitative Research*. 3rd ed. Thousand Oaks: Sage, 2005.
- Farlex. "The Free Dictionary," 2020. <https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/Effect>.

- Ferla, Lara. “Provvedimenti de Potestate, Sindrome Di Alienazione Genitoriale e Best Interest of the Child.” *MALTRATTAMENTO E ABUSO ALL’INFANZIA*, no. 2 (August 2022): 87–102. <https://doi.org/10.3280/MAL2022-002006>.
- Fokala, Elvis. “The Impact of the Best Interests and the Respect for the Views of the Child Principles in Child Custody Cases.” *Nordic Journal of International Law* 88, no. 4 (2019): 614–35. <https://doi.org/10.1163/15718107-08804003>.
- Gilligan, Carol. “In a Different Voice: Psychological Theory and Women’s Development,” no. September (1982): 0–11.
- Glaser, B. *The Grounded Theory Perspective: Conceptualization Contrasted with Description*. Mill Valley: Sociology Press., 2001.
- Guest, G., K. MacQueen, and E. Namey. “Introduction to Applied Thematic Analysis.” In *Applied Thematic Analysis*, 3–20. Thousand Oaks, CA: Sage publications, 2012.
- Holmes, Oliver. *The Path of the Law*. Oxford: The Floating Press, 2009.
- Huaranga, Ruth. “Régimen de Visitas Para Deudores Alimentarios. Arequipa -2017.” Universidad San Agustín de Arequipa, 2019.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9792/DEMhuarm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Iparraguirre, Sandra. “El Cumplimiento de La Obligación Alimentaria Como Requisito Para Obtener Un Régimen de Visitas Regulado En El Artículo 88° Del Código de Los Niños y Adolescentes y La Vulneración Al Derecho de Relación Paterno, Materno - Filial En El Perú.” Universidad Privada del Norte, 2020.  
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO\\_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Landabure, P. B. “Los Alimentos.” México D.F.: UNAM, 2015.  
<https://doi.org/10.2307/j.ctvm2049b.6>.
- Laufer-Ukeles, Pamela. “The Relational Rights of Children.” *Connecticut Law Review* 48 (2016): 741–816.
- Legal Information Institute. “Judicial Discretion,” 2020.  
[https://www.law.cornell.edu/wex/judicial\\_discretion](https://www.law.cornell.edu/wex/judicial_discretion).
- Leloup, Mathieu. “The Principle of the Best Interests of the Child in the Expulsion Case Law of the European Court of Human Rights: Procedural Rationality as a Remedy for Inconsistency.” *Netherlands Quarterly of Human Rights* 37, no. 1 (2019): 50–68.  
<https://doi.org/10.1177/0924051918820986>.

- Ley N°27337. “Aprueba Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes,” 2000, 48.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>.
- López, Rony. “The Best Interests of the Child: Definition and Content.” *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13, no. 1 (2015): 51–70.  
<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>.
- Loredana, Tullio. “The ‘Visiting Rights’ of Parents between Lockdown and Child’s Interest.” *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, no. 12 bis (2020): 202–13.
- Mejía, Pedro. “El Régimen de Visitas.” Lima, 2017. <https://docplayer.es/12455327-Peru-el-regimen-de-visitass.html>.
- Mejía, Rosa. “A Propósito Del Requisito Especial Para La Admisión de La Demanda de Reducción, Variación, Prorrato o Exoneración de Pensión Alimentaria Que Regula El Artículo 565-A Del Código Procesal Civil.” *Actualidad Civil* 41 (2017): 195.
- Mills, Jane, Ann Bonner, and Karen Francis. “The Development of Constructivist Grounded Theory.” *International Journal of Qualitative Methods* 5, no. 1 (2006): 25–35.
- Minow, Martha, and Mary Lyndon Shanley. “Relational Rights and Responsibilities: Revisioning the Family in Liberal Political Theory and Law.” *Hypatia* 11, no. 1 (November 9, 1996): 4–29. <http://www.jstor.org/stable/3810353>.
- Murphy, Chad, Anthony Klotz, and Glen Kreiner. “Blue Skies and Black Boxes: The Promise (and Practice) of Grounded Theory in Human Resource Management Research.” *Human Resource Management Review* 27, no. 2 (2017): 291–305.  
<https://pennstate.pure.elsevier.com/en/publications/blue-skies-and-black-boxes-the-promise-and-practice-of-grounded-t-2>.
- Naciones Unidas. “Convención Sobre Los Derechos Del Niño,” 1990.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.
- Paton, Michael. *Qualitative Research & Evaluation Methods*. Sage publications, 2002.
- Pérez, L., R. Pérez, and M. Seca. *Metodología de La Investigación Científica*. Editorial Maipue, 2020. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupt/138497?page=216>.
- Pollack, Daniel, and Susan Mason. “Mandatory Visitation In the Best Interest of the Child.” *Family Court Review* 42, no. 6 (2004): 74–84.  
<https://doi.org/10.1177/0098303984013002001>.

- Pösö, Tarja, Marit Skivenes, and Anne-Dorthe Hestbæk. “Child Protection Systems within the Danish, Finnish and Norwegian Welfare States—Time for a Child Centric Approach?” *European Journal of Social Work* 17, no. 4 (2014): 475–90.
- Quintana, Alberto. “Metodología de Investigación Científica Cualitativa.” *Psicología: Tópicos de Actualidad*, 2006.  
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>.
- Ramos Reverón, Luisa María. “La Patria Potestad. Evolución Histórico Jurídica Comparada.” Universidad de La Laguna, 2020.  
[https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20777/La\\_patria\\_potestad.\\_Evolucion\\_historica\\_juridica\\_comparada..pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20777/La_patria_potestad._Evolucion_historica_juridica_comparada..pdf?sequence=1).
- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. “Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil.” Lima: El Peruano, 1993.
- Saldaña Pérez, Jesús. “La Patria Potestad En La Actualidad,” 2013.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>.
- Stenfors, Terese, Anu Kajamaa, and Deirdre Bennett. “How To... Assess the Quality of Qualitative Research.” *The Clinical Teacher* 17, no. 6 (2020): 596–99.
- Strauss, A., and J. Corbin. *Bases de La Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos Para Desarrollar La Teoría Fundamentada*. Antioquía: Universidad de Antioquía, 2002.
- Strauss, Anselm, and Juliet Corbin. *Basics of Qualitative Research: Techniques and Procedures for Developing Grounded Theory*. Thousand Oaks, CA: Sage publications, 1998. [https://resv.hums.ac.ir/uploads/22\\_288\\_57\\_1qualitative.pdf](https://resv.hums.ac.ir/uploads/22_288_57_1qualitative.pdf).
- Torrecuadrada, Soledad. “The Best Interest of the Child.” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 16 (2016): 131–57. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>.
- Tuesta, Adolfo. “La Vulneración de Los Principios de Tutela Jurisdiccional Efectiva y El Interés Superior Del Niño En Los Casos de Régimen de Visitas: A Propósito de Estar Al Día En El Pago de Las Pensiones Alimenticias.” Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2019. <https://orcid.org/0000-0002-4349-4093>.
- UNICEF. “The Convention on the Rights of the Child” 23, no. 1 (1989): 99–101.  
<https://doi.org/10.1111/j.1467-9515.1989.tb00500.x>.
- Unión Europea. “La Carta De Derechos Fundamentales De La Unión Europea,” no. 65 (2000): 145–65. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.65.2003.2.06>.

- United Nations. "Convention on the Rights of the Child," 1989, 75–96.  
<https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>.
- Ursin, Marit, Camila Caldeira Langfeldt, and Ida Marie Lyså. "Relational Rights and Interdependent Wellbeing: Exploring the Experiences of an Ethnic Minority Girl with the Norwegian Child Welfare Service." *Global Studies of Childhood* 12, no. 1 (March 12, 2022): 27–39. <https://doi.org/10.1177/20436106221075637>.
- Varsi, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia. La Nueva Teoría Institucional y Jurídica de La Familia*. Lima: Gaceta Jurídica, 2011.
- White, Sarah C. "Relational Wellbeing: A Theoretical and Operational Approach." *Relational Wellbeing* 43, no. 43 (2015): 1–30. [files/978/White - 2015 - Relational Wellbeing a Theoretical and Operationa.pdf](https://doi.org/10.1177/20436106221075637).
- Yadav, Drishti. "Criteria for Good Qualitative Research: A Comprehensive Review." *Asia-Pacific Education Researcher* 31, no. 6 (2021): 679–89.  
<https://doi.org/10.1007/s40299-021-00619-0>.
- Zafran, Ruth. "Children's Rights as Relational Rights: The Case of Relocation," 2009, 163–217.
- Zermatten, Jean. "The Best Interests of the Child: Literal Analysis, Function and Implementation," 2010, 1–27.
- . "The Best Interests of the Child Principle: Literal Analysis and Function." *International Journal of Children's Rights* 18, no. 4 (2010): 483–99.  
<https://doi.org/10.1163/157181810X537391>.
- . "The Best Interests of the Child Principle: Literal Analysis and Function." *International Journal of Children's Rights* 18 (2010): 483–99.  
[http://korczak.fr/m5prod/colloques\\_afjk/palais-bourbon\\_20nov2010/doc\\_interet-superieur-de-l-enfant/zermatten-jean\\_art3-the-best-interests-of-child\\_46p\\_en.pdf](http://korczak.fr/m5prod/colloques_afjk/palais-bourbon_20nov2010/doc_interet-superieur-de-l-enfant/zermatten-jean_art3-the-best-interests-of-child_46p_en.pdf).



## **ANEXOS**

## Anexo 1. Validación de instrumentos

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Mario Galvez M.
- 1.2 Grado académico: Doctor
- 1.3 Título de la Investigación: CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA,2021
- 1.4 Autor del instrumento: Jakeline Margaret Supo Sánchez
- 1.5 Maestría: en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial
- 1.6 Nombre del instrumento: Condicionamiento del Régimen de Visitas con el pago de pensión de alimentos

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
<b>SUB TOTAL</b>					8	40
<b>TOTAL</b>						48

**VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):  $48 * 0,2 = 9,6 * 100 = 96\%$**

**VALORACION CUALITATIVA: Excelente**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable**

**Lugar y fecha: 3 de julio 2021**

  
Dr. Mario César Galvez Marquina

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

## II. DATOS GENERALES

2.1 Apellidos y nombres del experto: Mario Galvez M.

2.2 Grado académico: Doctor

2.3 Título de la Investigación: CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA, 2021

2.4 Autor del instrumento: Jakeline Margaret Supo Sánchez

2.5 Maestría : en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial

2.6 Nombre del instrumento: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente


INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
10. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
11. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
12. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
13. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
14. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
15. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
16. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
17. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
18. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					4	45
TOTAL						49

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):  $49 * 0,2 = 9,8 * 100 = 98\%$

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 3 de julio 2021

  
Dr. Mario César Gálvez Marquina

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### III. DATOS GENERALES

- 3.1 Apellidos y nombres del experto: Alex Paredes Gutiérrez
- 3.2 Grado académico: MSc
- 3.3 Título de la Investigación: **CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA,2021**
- 3.4 Autor del instrumento: Jakeline Margaret Supo Sánchez
- 3.5 Maestría : en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial
- 3.6 Nombre del instrumento: Condicionamiento del Régimen de Visistas con el pago de pensión de alimentos

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
19. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					◇
20. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					◇
21. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				◇	
22. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					◇
23. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				◇	
24. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					◇
25. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					◇
26. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					◇
27. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					◇
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				◇	
<b>SUB TOTAL</b>					12	35
<b>TOTAL</b>						47

**VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):  $47 * 0,2 = 9,4 * 100 = 94\%$**

**VALORACION CUALITATIVA: Excelente**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable**

**Lugar y fecha: 29 de junio 2021**



Dr. Alex Paredes  
Gutiérrez

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### IV. DATOS GENERALES

- 4.1 Apellidos y nombres del experto: Alex Paredes Gutiérrez  
 4.2 Grado académico: MSc  
 4.3 Título de la Investigación: **CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA, 2021**  
 4.4 Autor del instrumento: Jakeline Margaret Supo Sánchez  
 4.5 Maestría : en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial  
 4.6 Nombre del instrumento: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
28. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				◇	
29. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					◇
30. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					◇
31. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					◇
32. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				◇	
33. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					◇
34. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					◇
35. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					◇
36. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					◇
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				◇	
<b>SUB TOTAL</b>					12	35
<b>TOTAL</b>						47

**VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):  $47 * 0,2 = 9,4 * 100 = 94\%$**

**VALORACION CUALITATIVA: Excelente**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable**

**Lugar y fecha: 29 de junio 2021**

Dr. Alex Paredes Gutiérrez

Anexo 2. Consentimiento informado

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo \_\_\_\_\_, declaro conocer los objetivos de la investigación “CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA,2021, realizada en la Universidad Privada de Tacna. Estoy de acuerdo en responder la entrevista cuya información tiene carácter de confidencial. Se me informó que podré retirarme si lo considero necesario sin dar explicación.

**Nombres y Apellidos del Investigador:** Jakeline Margaret Supo Sánchez

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Declaración del Investigador:**

Declaro que decido participar voluntariamente en la presente investigación. Asimismo, que ha leído la descripción del proyecto, he respondido a sus dudas, y que los datos que proporcione se mantendrán . Asimismo, la información que proporcione será utilizada solo para fines de la investigación.

**Nombres y Apellidos del Investigador:**  
\_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

### ANEXO 3: Consentimiento informado

#### HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a estudiante

Ud. está siendo invitado a participar en una investigación que tiene como objetivo establecer si **CONDICIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CON EL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN TACNA, 2021**. El presente estudio, forma parte de una investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Tacna . Si usted decide aceptar, se le solicitará contestar una ficha de datos personales, así como los cuestionarios preparados para el caso. Su ayuda es necesaria para conocer cuál es la influencia de los estilos de vida y la calidad de vida relacionada a la salud.

Se respetará los criterios éticos de

**Anonimato:** Todos los datos que usted ofrezca son absolutamente anónimos, por lo tanto, no habrá manera de identificar individualmente a los participantes de la investigación.

**Integridad:** Ninguna de las pruebas que se le apliquen resultará perjudicial para usted.

**Participación voluntaria:** Tiene el derecho a no aceptar participar o incluso de retirarse de esta evaluación cuando lo considere conveniente.

En mérito a lo expresado en este documento de consentimiento informado:

¿Desea participar en la investigación?                      SI NO

\_\_\_\_\_

Participante

\_\_\_\_\_

Investigador

#### Anexo 4. Entrevistas

##### **Entrevista**

##### **Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos**

1. ¿Considera Ud. que el régimen de visitas es derecho exclusivo de los padres?
2. ¿Cómo considera Ud. el régimen de visitas dentro del marco de las relaciones filiales? ¿Cree que podría ser considerado también como un derecho de los hijos, para la continuidad del vínculo afectivo?
3. ¿Considera Ud. que el régimen de visitas, como figura jurídica, según el ordenamiento jurídico peruano, permite el otorgamiento de régimen de visitas a los deudores alimentarios?
4. ¿A su criterio, que efectos jurídicos tiene el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión para el menor ?
5. A su criterio, ¿Considera Ud. que el efecto jurídico de la obligación del padre que no ejerce la tenencia, se agota con el pago de la pensión alimentaria o le atribuye Ud. otra dimensión a los efectos jurídicos del condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión alimentaria ?



## Entrevista

### Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño

1. Según su criterio ¿Considera que es explícito el contenido del Principio del Interés Superior del Niño como principio orientador para decidir el otorgar el régimen de visitas a deudores alimentarios?
2. Según su criterio , ¿ si la respuesta es SI, cual sería el contenido del Principio del Interés Superior del Niño que serviría como eje orientador para decidir el otorgar el régimen de visitas a deudores alimentarios?
3. Considera Ud. , que basado en el contenido del Principio rector del Interés Superior del Niño y el artículo 88 del CNA ¿El otorgar el régimen de visitas a deudores alimentarios , implicaría significaría desconocer los derechos y deberes de los progenitores establecidos en la ley?
4. Considera Ud. que las sentencias que deniegan el régimen de visitas a los deudores alimentarios, limitan o impiden la concreción del Principio del Interés Superior del Niño , en cuanto no se satisface su derecho de la relación paterno filial?
5. Considera Ud., que en mérito al artículo 88° del Código del Niño y Adolescente el ¿Juez está facultado para decidir a favor del régimen de visitas a deudores alimentarios o a quienes no lo acrediten suficientemente la imposibilidad de cumplir con la obligación , atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño?
6. ¿Considera Ud. que es posible otorgar el régimen de visitas al deudor alimentario?
7. Del análisis de la jurisprudencia, se advierte que la Corte Suprema de la República, en sentencias casatorias ha fallado en el sentido de otorgar el régimen de visita a deudores alimentarios ¿Considera jurídicamente apropiado o correcto el fallo ?

